



Consejo Económico  
y Social

SECTION DES REFERENCES  
COPIE D'ARCHIVES  
A RENDRE AU BUREAU E/5107

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1990/42  
27 de agosto de 1990

ESPAÑOL  
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones  
y Protección a las Minorías  
42° período de sesiones  
Tema 15 del programa

DISCRIMINACION CONTRA LOS PUEBLOS INDIGENAS

Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas  
acerca de su octavo período de sesiones

Presidenta-Relatora: Sra. Erica-Irene A. DAES

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION .....	1 - 17	1
Mandato .....	1 - 2	1
Participación en el período de sesiones .....	3 - 11	1
Elección de la Mesa .....	12	4
Organización de los trabajos .....	13 - 15	4
Documentación .....	16	5
Aprobación del informe .....	17	6

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. DEBATE GENERAL .....	18 - 24	6
II. EXAMEN DE LOS ACONTECIMIENTOS RELATIVOS A LA PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS .....	25 - 50	7
III. EVOLUCION DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS .....	51 - 130	14
IV. ESTUDIO DE LOS TRATADOS, CONVENIOS Y OTROS ACUERDOS CONSTRUCTIVOS ENTRE LOS ESTADOS Y LOS PUEBLOS INDIGENAS .....	131 - 138	29
V. OTROS ASUNTOS, INCLUIDA LA LABOR DEL FONDO DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LAS POBLACIONES INDIGENAS .....	139 - 150	32

Anexos

I. Decisiones y recomendaciones .....		35
II. Primer texto revisado del proyecto de declaración universal sobre los derechos de los pueblos indígenas, presentado por la Presidenta-Relatora, Sra. Erica-Irene A. Daes (documento E/CN.4/Sub.2/1989/36, anexo II) .....		38
III. Informe del Grupo de Redacción oficioso I presidido por el Sr. Miguel Alfonso Martínez (documento E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7) .....		43
IV. Informe del Grupo de Redacción oficioso II, presidido por el Sr. Danilo Türk (documento E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7/Add.1) .....		51
V. Informe del Grupo de Redacción oficioso III, presidido por la Sra. Erica-Irene A. Daes (documento E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7/Add.2) .....		56
VI. Documento de trabajo y cuestionarios del Relator Especial de la Subcomisión, Sr. Miguel Alfonso Martínez, destinados a indicar los progresos realizados y la información necesaria para la continuación de su labor sobre el estudio de los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas .....		61
VII. Cuestionario presentado por el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales .....		69

## INTRODUCCION

### Mandato

1. La creación del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas se hizo a propuesta de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su resolución 2 (XXXIV), de 8 de septiembre de 1981, propuesta secundada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1982/19, de 10 de marzo de 1982, y autorizada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1982/34, de 7 de mayo de 1982. En esa resolución, el Consejo autorizó a la Subcomisión a establecer anualmente un grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas que se reuniría con el fin de:

- a) Examinar los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, incluida la información solicitada por el Secretario General anualmente a los gobiernos, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales regionales y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, particularmente las de poblaciones indígenas, analizar esos materiales y presentar sus conclusiones a la Subcomisión, teniendo presente el informe final del Relator Especial de la Subcomisión, Sr. José R. Martínez Cobo, sobre el Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas (E/CN.4/Sub.2/1986/7 y Add.1 a 4);
- b) Prestar especial atención a la evolución de las normas relativas a los derechos de las poblaciones indígenas, teniendo en cuenta tanto las semejanzas como las diferencias en lo que respecta a la situación y a las aspiraciones de las poblaciones indígenas en todo el mundo.

2. Además del examen de los acontecimientos y la evolución de las normas internacionales, que son temas separados del programa del Grupo de Trabajo, a lo largo de los años el Grupo ha examinado diversas otras cuestiones relacionadas con los derechos indígenas. Por lo tanto, los informes del Relator Especial de la Subcomisión, Sr. Miguel Alfonso Martínez, sobre el estudio de los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas son un tema separado del programa. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1990/62, autorizó también al Grupo de Trabajo a que examinara los medios de ampliar el alcance y las actividades del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas y a que presentara recomendaciones a la Comisión en su 47° período de sesiones.

### Participación en el período de sesiones

3. Por su decisión 1989/113, de 1° de septiembre de 1989, la Subcomisión decidió que la composición del Grupo de Trabajo para su octavo período de sesiones sería la siguiente: Sr. Miguel Alfonso Martínez, Sra. Judith Sefi Attah, Sra. Erica-Irene A. Daes, Sr. Ribot Hatano y Sr. Danilo Türk. En ausencia de la Sra. Attah, el Presidente saliente de la Subcomisión, en consulta con los miembros del Grupo de Trabajo, nombró a la Sra. Christy Mbonu, suplente de la Sra. Attah en la Subcomisión, para integrar el Grupo durante su octavo período de sesiones.

4. Asistieron al período de sesiones el Sr. Alfonso Martínez, la Sra. Daes, el Sr. Hatano, la Sra. Mbonu y el Sr. Türk.

5. Los siguientes Estados Miembros de las Naciones Unidas estuvieron representados por observadores: Argentina, Australia, Bangladesh, Brasil, Canadá, Cuba, Chipre, Dinamarca, El Salvador, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, India, Indonesia, Japón, Myanmar, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Perú, Portugal, Reino Unido, Senegal, Sri Lanka, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela.

6. El Congreso Panafricanista de Azania estuvo representado por un observador.

7. La Organización Internacional del Trabajo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados estuvieron representadas por observadores.

8. La Aboriginal and Torres Strait Islander Commission de Australia estuvo representada por observadores.

9. Las siguientes organizaciones no gubernamentales, reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, estuvieron representadas por observadores:

a) Pueblos indígenas

Centro de Recursos Jurídicos para los Indios, Conferencia Inuit Circumpolar, Consejo de los Cuatro Vientos, Consejo Indio de Sudamérica (CISA), Consejo Internacional de Tratados Indios, Consejo Mundial de Pueblos Indígenas, Consejo Nórdico Sami, Gran Consejo de los Crees (de Quebec), Indigenous World Association, National Aboriginal and Islander Legal Services Secretariat y National Indian Youth Council.

b) Otras

Amnistía Internacional, Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales (Consejo Mundial de Iglesias), Comisión Internacional de Juristas, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Comunidad Internacional Bahaí, Federación Internacional de Derechos Humanos, Federación Mundial de Mujeres Metodistas, International Work Group for Indigenous Affairs, Liga contra la Esclavitud para la Protección de los Derechos Humanos, Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Movimiento Internacional de Reconciliación, Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Programa Internacional de Pasantías en Derechos Humanos, y Survival International.

10. También estuvieron representadas en el período de sesiones las siguientes naciones y organizaciones de pueblos indígenas, así como otras organizaciones e instituciones, que facilitaron información al Grupo de Trabajo con el consentimiento de éste.

a) Naciones y organizaciones de pueblos indígenas

Aboriginal Nations, Ainu Association of Hokkaido, Alfobigi, Asociación Indígena de la República Argentina, Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana, Asociación de Parcialidades Indígenas, Assembly of First Nations, Assembly of Minority Peoples of the Soviet North, Aucan Mapuche, Central Land Council, Centro Cultural de Jóvenes Aymaras de Bolivia, Chefornak Traditional Elders Council, Chitakolla Center, Chirapag, Comité Campesino del Altiplano Cakchiquel Guatemala, Comité de Unidad Campesina de Guatemala, Comité Exterior Mapuche, Confederación Indígena del Oriente Boliviano, Committee to Defend Black Rights (Australia), Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, Congreso General Guaymí, Conseil des Atikameku et des Montagnais, Consejo Nacional de Pueblos Indígenas de Chile, Consejo Nacional Indio de Venezuela, Consejo Regional Indígena del Tolima, Coordinadora Nacional de Pueblos Indios, Coordinadora de Organizaciones de la Cuenca Amazónica, Cordillera Peoples Alliance of the Philippines, Corporación Rupai, Gull Bay Indian Band, Haudenosaunee, Hopi Tribe, Indian Council of Indigenous and Tribal Peoples, Independent First Nations Alliance, Julalikari Council, Lil'wat Nation, Lokonon of Surinam, Mapuche, Maori Aotearoa-Ngati Te Ata-Te Rununga O Ngati Porou-Ngato Tuara-Te Runanga O Ngati Awa, Mohawk Nation, Mouvement Tupay Katari (Bolivia), Movimiento Kuna, M.R.T.K.L. Quechua Aymara Bolivie, National Aboriginal Professional and Businesswomen's Association, National Coalition of Aboriginal Organizations, Navajo Nation, Northern Land Council, Onondaga Nation, Organización de Mujeres Kollasuyu (OMAK), Secretariat for Aboriginal and Islander Childcare, Seed India, Seneca Nation, Toledo Maya Cultural Council of Belize, Treaty Six Chiefs on behalf of Treaty Six Nations Canada, Tuscarira Nation, Union of New Brunswick Indians, Vedda Community, Village of Oraibi, Yarawato of Surinam y Yupik Alaska.

b) Otras organizaciones y grupos

Aboriginal Law Centre of the University of New South Wales, Arbeitskreis Indianer Nord-Amerikas (AKIN), Association des Etudiants et Stagiaires Kanacks, Association Fighting for the Aquisition of the Human Rights of Koreans in Japan, Association for the Support and Defence of Bedouin Rights in Israel, Bangladesh Society for the Enforcement of Human Rights, Big Mountain Aktionsgruppe, Burma Peace Foundation, Centre Documentazione Firenze, Centre of Concern for Child Labour, Centro de Documentación, de Investigación y de Información de las Poblaciones Indígenas (DEOCIP), Cinq Cents Ans de Résistance, Comité Belge-Amérique Indienne, Coordination Workgroup Indigenous People, Democratic Alliance Burma, Diffusion Inti, Diplomacy Training Program of the University of New South Wales, Fondazione Internazionale Lelio Basso Peril Diritto e la Liberazione Dei Populi, Foundation 12 Oktober Manifest, German Burmese Association, Gesellschaft für Bedrohte Völker, Homeland Mission 1950 for the South Moluccas, Human Rights Commission of New Zealand, Human Rights Fund for Indigenous Peoples, Incomindios Schweiz, Intitut für Internationale Zusammenarbeit, International Scholars for Indigenous Populations, International Service for Human Rights, International Work Group for Indigenous Peoples, Lakota Stichting, Museu Goeldi Brasil, Nouvelle Planète, Rainforest Information Centre of Australia, Shimin Gaikou Center, Society for Threatened Peoples, Sarawak, Sol Trois (Suiza), Traditions Pour Demain, United Church of Christ in the Philippines, Verts les France, West Australian Aboriginal Media Association, West Papua Peoples Front y Working Group on Indigenous Peoples (Países Bajos).

11. Además de los participantes mencionados, asistieron a las sesiones varios estudiosos, expertos y observadores, a título personal.

#### Elección de la Mesa

12. En su primera sesión, celebrada el 23 de julio de 1990, el Grupo de Trabajo volvió a elegir, por sexta vez y por aclamación, Presidenta-Relatora a la Sra. Erica-Irene A. Daes.

#### Organización de los trabajos

13. En su primera sesión, el Grupo de Trabajo examinó y aprobó el programa provisional contenido en el documento E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/L.1.

14. De conformidad con una propuesta de la Presidenta-Relatora, Sra. Erica-Irene A. Daes, el Grupo de Trabajo decidió establecer, en la primera semana de su período de sesiones, tres grupos de redacción oficiosos y de composición abierta con los objetivos básicos de facilitar y acelerar la labor relativa al proyecto de declaración universal sobre los derechos de los pueblos indígenas y con miras a aprobar algunos de los principios en primera lectura. Más tarde, también, el 23 de julio de 1990, se establecieron tres grupos de redacción oficiosos:

- a) El primer Grupo de Redacción oficioso, bajo la Presidencia del Sr. Miguel Alfonso Martínez, celebró seis sesiones del 23 al 27 de julio de 1990 para examinar las disposiciones sobre la tierra y recursos que figuran en el preámbulo y en las partes III y IV del primer texto revisado del proyecto de declaración universal (anexo II, E/CN.4/Sub.2/1989/36);
- b) El segundo Grupo de Redacción oficioso, bajo la Presidencia del Sr. Danilo Türk, celebró siete sesiones del 23 al 27 de julio de 1990 para examinar la parte V del proyecto de declaración y los párrafos pertinentes del preámbulo relativos a los derechos políticos y la autonomía;
- c) El tercer Grupo de Redacción oficioso, bajo la Presidencia de la Sra. Erica-Irene A. Daes, celebró cinco sesiones del 23 al 26 de julio de 1990 para examinar los principios contenidos en las partes I, II, VI y VII del proyecto de declaración, así como las disposiciones pertinentes contenidas en el preámbulo.

15. El Grupo de Trabajo celebró 11 sesiones públicas del 23 de julio al 3 de agosto de 1990. Decidió dedicar por lo menos cuatro sesiones plenarias al tema 4 relativo a las actividades normativas, cuatro sesiones plenarias al tema 5 relativo al examen de los acontecimientos, una sesión plenaria al tema 6 relativo a la labor del Relator Especial de la Subcomisión referente al estudio de los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas, y una sesión plenaria al tema 7, referente a otros asuntos. De conformidad con la práctica establecida, el Grupo de Trabajo continuó reuniéndose en sesión privada durante el período de sesiones de la Subcomisión, que se celebró a continuación, con el propósito de finalizar su informe y aprobar las decisiones y recomendaciones contenidas en el anexo I.

Documentación

16. El Grupo de Trabajo tuvo a su disposición los siguientes documentos:

Programa provisional (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/L.1);

Información presentada por los Gobiernos de la Argentina, Australia, Bangladesh, el Brasil, el Canadá, China, Finlandia, Papua Nueva Guinea y Venezuela (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/1, Corr.1 y Add.1 a 3, E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/4);

Información presentada por órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y por otras organizaciones intergubernamentales: Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales, Fondo de Población de las Naciones Unidas, Oficina Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y Organización Mundial de la Salud (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/2 y Add.1, E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/6);

Información presentada por organizaciones no gubernamentales: Asociación de Derecho de Asia y el Pacífico, Centro de Recursos Jurídicos para los Indios, Consejo Indio de Sudamérica, Consejo Nativo del Canadá, Consejo Mundial de Iglesias, Consejo Nacional de Jóvenes Indígenas, Liga contra la Esclavitud y Unión Interparlamentaria (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/3 y Add.1 y 2, E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/5);

Primer texto revisado del proyecto de declaración universal sobre los derechos de los pueblos indígenas, preparado por la Sra. Erica-Irene A. Daes, y compilación analítica de las observaciones y los comentarios recibidos en cumplimiento de la resolución 1988/18 de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1989/33 y Add.1 y 2);

Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas acerca de su séptimo período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1989/36);

Comentario analítico sobre el proyecto de declaración universal sobre los derechos de los pueblos indígenas, preparado por la Presidenta-Relatora, Sra. Erica-Irene A. Daes (E/CN.4/Sub.2/1990/39);

Informes de los tres grupos de redacción oficiosos creados para examinar el primer texto revisado del proyecto de declaración universal sobre los derechos de los pueblos indígenas (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7 y Add.1 y 2);

Informe del Seminario de las Naciones Unidas sobre los efectos del racismo y la discriminación racial en las relaciones sociales y económicas entre poblaciones indígenas y Estados (E/CN.4/1989/22);

Documento de trabajo sobre las posibles actividades de las Naciones Unidas en relación con un Año Internacional para la Promoción de los Derechos de las Poblaciones Indígenas, presentado por el Sr. Asbjørn Eide y la Sra. Christy Mbonu (E/CN.4/Sub.2/1990/41);

Fact Sheet N° 9, on The rights of Indigenous Peoples, publicado por el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Ginebra, mayo de 1990.

Aprobación del informe

17. El 24 de agosto de 1990, el Grupo de Trabajo aprobó por unanimidad el presente informe.

I. DEBATE GENERAL

18. El Director Adjunto del Centro de Derechos Humanos, Sr. Kwado F. Nyamekye, hizo una declaración de apertura en la que explicó el mandato del Grupo de Trabajo, los motivos por los que se había ampliado a dos semanas la duración de su período de sesiones y las múltiples actividades en curso en la esfera de los derechos indígenas que forman parte del programa de trabajo del Grupo.

19. Después de su reelección, por sexta vez, como Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo, la Sra. Erica-Irene A. Daes, en su declaración introductoria, describió las tareas que habrían de recibir la atención del Grupo en el curso de las dos semanas que duraría su período de sesiones. Pidió a los presentes que respetaran el derecho de todos los participantes a hacer uso de la palabra procurando ser lo más breves y precisos que fuera posible en sus intervenciones.

20. Con anterioridad al período de sesiones del Grupo de Trabajo y en el curso de éste, la Secretaría recibió un considerable volumen de informes, estudios y otra documentación escrita de procedencia gubernamental, no gubernamental e indígena, que se puso a disposición de los miembros del Grupo de Trabajo. Estos manifestaron que la información recibida era de gran utilidad para su labor, especialmente en lo que respecta a las actividades normativas.

21. El Sr. Robert Tickner, Ministro de Cuestiones Aborígenes de Australia, asistió al octavo período de sesiones del Grupo de Trabajo e hizo uso de la palabra. La Presidenta-Relatora expresó su agradecimiento al Ministro por su activa participación y su contribución positiva a la labor del Grupo de Trabajo.

22. La Sra. E. A. Gaer, miembro del Soviet Supremo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Presidenta de la Subcomisión del Soviet Supremo sobre los problemas de los pequeños pueblos de la URSS, dirigió la palabra al Grupo de Trabajo durante su octavo período de sesiones. La Presidenta-Relatora dio la bienvenida a los representantes del Gobierno y de los pueblos indígenas de la Unión Soviética que asistieron por primera vez al período de sesiones del Grupo de Trabajo y expresó el deseo de que continuara esa valiosa cooperación.

23. La Presidenta-Relatora expresó su reconocimiento al Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas y al equipo de filmación que asistió al período de sesiones por la realización de un documental sobre los derechos humanos centrado en los derechos de los pueblos indígenas. Refiriéndose a las resoluciones de la Subcomisión y de la Comisión de Derechos Humanos y al Fact Sheet N° 9 on the Rights of Indigenous Peoples, publicado hace poco por el Centro de Derechos Humanos, manifestó su agradecimiento y destacó que la difusión de información sobre los derechos indígenas era de gran utilidad para el Grupo de Trabajo y sus actividades.



24. En su declaración de clausura, la Presidenta-Relatora, en nombre del Grupo de Trabajo, expresó su aprecio especial al Servicio Internacional para los Derechos Humanos y al Centro de Documentación, de Investigación y de Información de las Poblaciones Indígenas (DEOCIP) por los servicios de secretaría técnica que habían proporcionado a los representantes indígenas durante todo el período de sesiones.

## II. EXAMEN DE LOS ACONTECIMIENTOS RELATIVOS A LA PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

25. En su declaración introductoria sobre este tema, la Presidenta-Relatora, Sra. Erica-Irene A. Daes, dio la bienvenida a todos los participantes e invitó a los observadores de los gobiernos y de los pueblos indígenas a presentar información sobre la situación actual en sus países. Un gran número de observadores gubernamentales y de organizaciones indígenas y no gubernamentales dieron informes detallados destacando las diversas mejoras logradas, así como los problemas que aún persistían.

26. Las cuestiones más corrientes planteadas ante el Grupo de Trabajo fueron el derecho a la libre determinación, la autonomía y el gobierno propio; los derechos reconocidos en los tratados; el restablecimiento de los derechos al territorio, la tierra y los recursos; la deforestación, el agotamiento de los recursos naturales y otros problemas ambientales; la transmigración y el desempleo; la pérdida y los cambios forzados de los modos de vida tradicionales; las consecuencias incesantes de las políticas de asimilación; la preservación de los idiomas y culturas indígenas; la falta de tratamiento y servicios médicos; y otros presuntos problemas de derechos humanos, entre ellos las ejecuciones extrajudiciales y las desapariciones de indígenas. Muchas de las cuestiones planteadas se habían tratado exhaustivamente en informes anteriores del Grupo de Trabajo y no era necesario repetirlas; en los párrafos siguientes se resumen otras y especialmente las que se refieren a los acontecimientos positivos, el diálogo entre las partes y las preocupaciones apremiantes.

27. Los observadores gubernamentales que asistieron al período de sesiones proporcionaron al Grupo de Trabajo información detallada sobre el estatuto jurídico y las circunstancias fácticas de sus pueblos indígenas, incluida la protección de sus derechos humanos. En diversos países, se afirmó, los pueblos indígenas disfrutaban de los mismos derechos y libertades que todos los ciudadanos y, en algunos casos, de beneficios adicionales como la exención del impuesto sobre la renta y la atención médica gratuita. En un país, los programas para los pueblos indígenas eran administrados por ellos mismos; en otro, los pueblos indígenas tenían sus propias autoridades locales; en otro país aún, el jefe de Estado inauguró hace poco una asamblea indígena; en otro país se creó un ministerio de asuntos especiales para ocuparse de todas las cuestiones relativas a los pueblos indígenas; y en otro país más existía desde hace 15 años un parlamento indígena. En un país, los pueblos indígenas establecieron un congreso nacional que les permitía expresar una opinión unificada en los tratos que tenían con el gobierno sobre sus derechos y su desarrollo.

28. En cuanto a un país, tanto el observador gubernamental como el representante de los pueblos indígenas opinaban que la situación de sus pueblos indígenas era muy similar a la de los pueblos indígenas del resto del mundo: desaparecían los idiomas autóctonos, las artesanías tradicionales y los terrenos de caza y pesca tradicionales, los inmigrantes constituían una amenaza para la preservación de las culturas tradicionales, los pueblos indígenas carecían de representación política, la esperanza de vida era muy reducida, no se controlaba el desarrollo industrial y se abandonaban a la fuerza las actividades tradicionales. El año anterior, las autoridades habían establecido un órgano parlamentario especial encargado de estudiar los problemas de los pueblos indígenas y ese órgano ya había preparado un proyecto de ley sobre el desarrollo de las naciones pequeñas, que en esos momentos se examinaba con los propios pueblos indígenas. El observador gubernamental invitó a todos los observadores presentes en el Grupo de Trabajo a que compartieran su experiencia y formularan observaciones sobre el proyecto de ley. Hace poco, una organización indígena regional amplió su composición para incluir dos grupos adicionales de ese país. Por primera vez en la historia, pueblos indígenas que residían en cuatro países diferentes, divididos por fronteras políticas que ellos no habían creado, podían compartir su cultura, aspiraciones e ideales.

29. Un observador gubernamental reconoció que los pueblos indígenas de su país seguían padeciendo desventajas e injusticias, pero expresó la esperanza de que el reciente establecimiento de una comisión aborígen había creado una oportunidad sin precedentes para que los pueblos indígenas determinaran y aplicaran su propia política. Un observador de dicha comisión expresó la opinión de que ésta era la organización más auténticamente indígena jamás establecida en ese país, puesto que daría lugar a una participación máxima de los pueblos indígenas en la elaboración y aplicación de políticas gubernamentales y en la promoción de la autogestión de los pueblos indígenas. Varios observadores aborígenes estimaron que la comisión era una estructura burocrática no indígena impuesta sin el consentimiento de los interesados y que no constituía en modo alguno un intento auténtico del gobierno por atender sus exigencias de libre determinación. Había otros problemas, se dijo, en relación con la imposición de procedimientos para la selección de los miembros y la prescripción de regiones y zonas que no tenían en cuenta los límites territoriales tradicionales.

30. Los observadores de los pueblos indígenas hicieron un llamamiento universal en favor del derecho a la libre determinación y el gobierno propio en sus territorios. Muchos representantes mencionaron que ni siquiera se los consultaba en relación con la adopción de políticas y decisiones, y con la aplicación de decisiones que afectan su vida y su destino, como los programas de desarrollo y las cuestiones ambientales. Además, varios oradores se quejaron de la falta de atención y respeto de los modos tradicionales de selección e identificación de los dirigentes, lo cual, se dijo, constituía en algunos casos una violación de tratados existentes. Se afirmó que la aplicación del derecho consuetudinario indígena era un componente fundamental para la preservación y protección de los modos de vida indígenas.

31. Un observador aborigen informó al Grupo de Trabajo acerca de un seminario regional sobre la descolonización que el Comité de las Naciones Unidas sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (Comité de los 24) había organizado en mayo de 1990 en Vanuatu. El orador dijo al Grupo que una organización no gubernamental, hablando en nombre de muchos participantes en el seminario, había hecho una declaración para señalar a la atención del Comité la labor que realizaba el Grupo y recomendar que el Comité tomara nota de las inquietudes de los pueblos indígenas. También pidió al Comité que enviara un observador a los periodos de sesiones del Grupo de Trabajo.

32. En cuanto a los acontecimientos positivos, un observador gubernamental y varios observadores indígenas se refirieron a una causa que fue vista recientemente por una corte suprema. Se dijo que la corte falló que el Estado no podía derogar derechos aborígenes o derechos reconocidos en tratados sin el consentimiento de los pueblos interesados y que, según la interpretación hecha por la corte de los derechos aborígenes existentes, era más amplia la obligación fiduciaria del Estado respecto de los pueblos indígenas. En otro país, las nuevas leyes encaminadas a salvaguardar los intereses y el bienestar de sus naciones indígenas, incluido el derecho de elección en materia de libre determinación y soberanía, daban motivos a algunos observadores para esperar que el futuro sería mejor.

33. En lo que respecta a los derechos a la tierra, un observador gubernamental manifestó que se estaba elaborando un tratado sobre la readquisición de las tierras tradicionales por la población aborigen. Recientemente, otro país había aceptado reivindicaciones de tierras por las que se proporcionaron a los grupos indígenas más de 570.000 km<sup>2</sup> de tierras, una indemnización sustancial en efectivo y facultades para adoptar decisiones sobre a la gestión de las tierras, el desarrollo de los recursos, las cuestiones ambientales y otros asuntos. En otro país aún, se hallaban pendientes de aprobación leyes que disponían que todos los bosques estatales pasarían a ser propiedad comunitaria de los pueblos indígenas. En otro caso, el arreglo de sus reivindicaciones de tierras resultó muy costoso para los pueblos indígenas, lo que no dejaba de ser en cierto modo un castigo considerando que tuvieron que pagar para tratar de recuperar tierras de las que se habían visto privados ilegalmente. En un país, según un representante indígena, el nuevo gobierno, contraviniendo las leyes sobre la restitución de las tierras a los pueblos indígenas que habían sido promulgadas por un gobierno anterior, se había apoderado de las mejores partes de esas tierras para desarrollar proyectos públicos. En otro país, desde 1981, más de 100 comunidades indígenas habían podido recuperar sus tierras mientras que otras comunidades habían tenido que enfrentarse con el problema de la afluencia de inmigrantes o de los proyectos nacionales y transnacionales de desarrollo que se ejecutan en su territorio. Una organización de pueblos indígenas alegó que, si bien la constitución del país reconocía el derecho a la tierra de las poblaciones indígenas, el gobierno no respetaba su propia constitución y, por lo tanto, denegaba a los pueblos indígenas las tierras a las que tenían derecho. Otra organización indígena se refirió a la promesa hecha al Grupo de Trabajo por un representante gubernamental en 1984 en el sentido de que se introducirían leyes nacionales uniformes sobre el derecho a la tierra.

34. Varias organizaciones indígenas mencionaron una situación en la cual, entre otras cosas, la cuestión de las reivindicaciones de tierras había provocado un enfrentamiento entre el pueblo indígena y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Los observadores gubernamentales e indígenas presentaron al Grupo de Trabajo sus opiniones e información sobre los antecedentes de esa situación, indicando también los esfuerzos que se habían hecho y los acontecimientos recientes en la búsqueda de una solución negociada. Por propia iniciativa, el observador gubernamental se comprometió a mantener informada a la Presidenta del Grupo de Trabajo, así como al Presidente de la Subcomisión y al Secretario General, acerca de sus esfuerzos para lograr una solución pacífica y negociada de la situación basada en el respeto de los derechos humanos de todas las personas interesadas. Por su parte, el Grupo de Trabajo expresó la esperanza de que todas las partes actuarían de modo que se alcanzara ese resultado.

35. Varios pueblos indígenas mencionaron como problema muy grave los traslados de población y la reubicación forzosa. Debido a tales traslados los pueblos indígenas perdían sus tierras tradicionales y su modo de vida tradicional, lo cual tenía consecuencias devastadoras para su bienestar social y económico. Al verse privados de sus tierras y sus modos de vida se enfrentaban con problemas de desempleo y de explotación, así como de salud y vivienda. En una declaración conjunta de algunas organizaciones no gubernamentales se destacó el efecto negativo de los traslados de población para las culturas indígenas, ya que resultan en un traslado y reubicación forzosos y en una inmigración no deseada. Las razones invocadas para los traslados también resultaban inaceptables, ya que los gobiernos podían utilizarlos para oponerse a reivindicaciones de libre determinación, para imponer culturas nacionales no indígenas y para explotar sin trabas los recursos naturales.

36. Con frecuencia se mencionó el desempleo entre los pueblos indígenas. Un observador gubernamental expresó su preocupación por el aumento desproporcionado del desempleo que se había producido entre esos pueblos como resultado de la reestructuración de la economía del país, principalmente porque los pueblos indígenas dependían para su subsistencia de los sectores que habían quedado marginados, como la pesca. Muchas organizaciones indígenas se quejaron de la explotación económica de su gente, que después de haber sido obligada a abandonar sus tierras tradicionales, era utilizada como mano de obra barata y no calificada. Una organización destacó el derecho de los pueblos indígenas a vivir y trabajar en sus tierras tribales e instó a los gobiernos a hacer todo lo posible para crear nuevas oportunidades de empleo. A juicio de la misma organización, los costosos programas de bienestar tenían un efecto negativo para los pueblos indígenas, contrariamente a lo que sucedía con la asistencia para su desarrollo.

37. Muchas organizaciones de pueblos indígenas mencionaron la educación como un medio de evitar el desempleo. Las tasas de analfabetismo entre esos pueblos eran más altas que entre el resto de la población nacional y, por lo tanto, no había igualdad de acceso al mercado de trabajo. Reiteradamente se mencionó la falta de educación como principal razón de la pérdida de la identidad indígena. También se expresó inquietud porque la educación no era apropiada para los pueblos indígenas. El plan de estudios está diseñado para

las culturas predominantes y los docentes no son indígenas. Ello produce una devaluación de las culturas indígenas. Por ello, los pueblos indígenas deberían exigir una educación intercultural bilingüe sobre la base de su derecho fundamental a preservar y desarrollar sus propias culturas. Aunque un gobierno había iniciado una nueva política de educación indígena, se dijo que, debido a la escasa prioridad asignada a ese programa, éste no había contado con financiación suficiente. Se observó que se seguía integrando a los pueblos aborígenes en un sistema educacional que no respondía a sus necesidades especiales y sus requisitos culturales, y que continuaba alienando a la mayoría de los estudiantes aborígenes.

38. En un país se estaba elaborando una ley que autorizaba a los pueblos indígenas a usar su lengua materna ante los tribunales y para los procedimientos administrativos. En otro país, se habían propuesto normas estatutarias para el uso de los idiomas indígenas con el fin de incrementar el uso de esos idiomas en el entorno público. En otro país aún, cerca de la mitad de los estudiantes indígenas tomaban clases en los idiomas aborígenes y seis de esos idiomas habían sido reconocidos como idiomas oficiales. Estos acontecimientos contrastaban marcadamente con la situación prevaleciente en otros países donde, según se informaba, los niños indígenas aprendían su lengua materna como un idioma extranjero o no tenían ni siquiera esa posibilidad.

39. Se hicieron muchas declaraciones ante el Grupo de Trabajo sobre el empeoramiento del estado de salud de los pueblos indígenas. Dos observadores gubernamentales expresaron su grave preocupación por el mal estado de salud de los pueblos aborígenes, cuya esperanza media de vida era mucho menor que la de los demás nacionales. En consecuencia, se estaban elaborando nuevas estrategias que asignaban mucha importancia a las cuestiones de salud ambiental. Otro país estaba tratando de sacar a los inmigrantes de las zonas que tradicionalmente ocupaban los pueblos indígenas y estaba organizando programas de atención médica para combatir las enfermedades que habían traído esos inmigrantes. Un observador indígena señaló que muchos tratados garantizan el derecho a la salud y que, por lo tanto, era incorrecto hablar de prestaciones médicas gratuitas del Estado.

40. Varios representantes indígenas destacaron que en museos, colecciones privadas y universidades de todo el mundo hay restos óseos, artefactos encontrados en sepulturas y otros objetos y bienes culturales. Se hicieron peticiones urgentes para la repatriación continua y pronta de esos restos. Si bien se habían repatriado algunos bienes, el progreso era muy lento. Un observador gubernamental reconoció el hecho de que la cuestión de devolver los restos óseos era importante para los pueblos aborígenes e informó al Grupo de Trabajo sobre un acuerdo oficial encaminado a formular una posición y estrategia nacionales para la devolución de material cultural significativo a los pueblos aborígenes, en particular los restos óseos que se encontraban en colecciones en el extranjero. Varios representantes indígenas propusieron que se pidiera a la Presidenta-Relatora que preparara un documento de trabajo sobre esas cuestiones para presentarlo al Grupo de Trabajo en su próximo período de sesiones.

41. A juicio de una organización, la lucha de los pueblos indígenas debía verse básicamente como una controversia por la posesión, el control y el uso de territorios, tierras y recursos. En la actualidad, los pueblos indígenas estaban expuestos a la contaminación de la tierra, el agua y el aire y a la devastación general de la naturaleza, causadas por otros, que terminaban privándolos de sus modos de vida y de subsistencia tradicionales. Cuando trataban de defenderse y de reivindicar sus derechos, se enfrentaban con toda la fuerza del mecanismo estatal, incluso el poderío militar. Muchos pueblos indígenas compartían esa opinión ya que afirmaban que desde tiempo inmemorial habían vivido en armonía con la naturaleza. Sus economías se basaban en la modestia y el respeto mutuo entre la madre tierra y los pueblos. Esta vida pacífica se había visto perturbada por la llegada de extraños cuyo individualismo, métodos de competencia y afán de lucro no podían coexistir con los modos de vida indígenas.

42. Una organización no gubernamental insistió en que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo que se ha de celebrar en junio de 1992, así como otros foros intergubernamentales, debían reconocer el derecho de los pueblos indígenas a continuar ocupando, administrando y utilizando sus territorios tradicionales y debían respetar el papel primordial de los pueblos indígenas como dueños y administradores de sus propias tierras y recursos. Un observador gubernamental reconoció que los enfoques indígenas tradicionales respecto de la tierra y el medio ambiente eran válidos para la sociedad contemporánea, incluido el concepto de la tutela que se estaba empleando para una importante reforma de la administración y legislación ambientales de su país. A ese respecto, una organización indígena dijo que se ocupaba activamente de lograr que se estableciera una zona de paz en el Artico.

43. En el contexto de la estrecha relación entre los derechos indígenas y el medio ambiente se mencionó con frecuencia la imposición de proyectos nacionales de desarrollo, como la instalación de presas hidroeléctricas y la construcción de carreteras, que tenían un efecto negativo para las tierras y los territorios tradicionales de los pueblos indígenas. Un país estaba haciendo participar a su población aborigen en la planificación del uso y el aprovechamiento de la tierra.

44. Una organización indígena señaló a la atención del Grupo de Trabajo la situación de las mujeres indígenas, que hasta entonces no habían contado con el reconocimiento y apoyo necesario en sus propias sociedades, pese al hecho de que con su trabajo en las fábricas, los campos y los hogares hacían una contribución decisiva a la supervivencia de los pueblos indígenas desde hace muchas generaciones. Se las consideraba improductivas porque su trabajo en los campos no producía forzosamente dinero o utilidades y a menudo eran víctimas del tráfico sexual y la prostitución. Siempre se las había considerado ciudadanos de segunda categoría, eran invisibles en la historia y ni siquiera se les permitía controlar sus propios cuerpos. Otro representante indígena afirmó que los malos tratos corporales de las mujeres y los niños y el abuso sexual eran consecuencia del desempleo y del nivel de bienestar cada vez más bajo de los pueblos indígenas.

45. Muchas organizaciones manifestaron que los pueblos indígenas eran con frecuencia cada vez mayor víctimas de violaciones de los derechos humanos, de actos de terror e intimidación y de amenazas análogos. Sus dirigentes eran perseguidos, recibían amenazas de muerte o eran asesinados. Otras organizaciones mencionaron la brutalidad policial, las condiciones de prisión espantosas, la muerte durante la detención y el uso discriminatorio de la fuerza en las operaciones policiales, así como el uso de escuadrones policiales paramilitares y de unidades militares para mantener el orden. En un país, en los últimos diez años, 15.000 personas habían sido muertas o habían desaparecido, el 80% de ellas indígenas. Se dijo que esa violencia institucional era inaceptable y que resultaba desalentador que la comunidad internacional no pudiera poner fin a estas violaciones flagrantes y persistentes. Se aludió a la corriente de refugiados creada por este tipo de violaciones de derechos u otras similares.

46. Un representante de la Oficina Internacional del Trabajo proporcionó información al Grupo de Trabajo sobre el Convenio N° 169 (1989) de la OIT. Hasta la fecha la Organización había recibido una ratificación; cuando recibiera la segunda, entraría en vigor el Convenio. Dicho representante destacó que el Convenio N° 107 (1957) de la OIT seguía en vigor para los Estados que lo habían ratificado y que aún no hubieran ratificado el Convenio N° 169. El representante describió la constante supervisión del Convenio N° 107, así como las actividades de asistencia técnica de la OIT y de otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, y expresó la opinión de que llegaría un momento en que habría una interacción más directa entre el Grupo de Trabajo y los servicios técnicos ofrecidos en esa esfera. A ese respecto, se refirió a una reciente reunión de coordinación entre organismos convocada por la OIT, en la cual participaron siete órganos del sistema de las Naciones Unidas.

47. Un observador gubernamental dijo que su país había ratificado el Convenio N° 169 en la inteligencia de que contenía normas mínimas y sugirió que los gobiernos consideraran seriamente la posibilidad de fortalecer más esas normas a nivel nacional. Otro país estaba esperando que se aprobaran leyes nacionales relativas a sus pueblos indígenas para ratificar el Convenio. Varios observadores indígenas dijeron que se sentían defraudados por el Convenio revisado de la OIT, ya que no respetaba cabal y adecuadamente las demandas indígenas. Se dijo que el Convenio era paternalista y estaba orientado a los intereses de los gobiernos. Se observó que no formulaba con suficiente claridad el requisito de que los gobiernos debían reconocer los derechos indígenas al territorio, la tierra y los recursos y, además, no reconocía debidamente el requisito crucial del consentimiento de los indígenas. Otros representantes indígenas expresaron su apoyo al Convenio revisado y a los esfuerzos de la OIT para promover y proteger los derechos indígenas. Señalaron la necesidad de que todos los Estados que tuvieran pueblos indígenas dentro de sus fronteras ratificaran el Convenio y estimaron que el respeto de las disposiciones del Convenio mejoraría la situación de los pueblos indígenas en la mayoría de los países.

48. Los miembros del Grupo de Trabajo tomaron nota de la información que habían recibido en ese período de sesiones sobre el tema del examen de los acontecimientos. Destacaron la importancia de ese tema en sí mismo como contribución valiosa a la labor normativa en curso. Un miembro hizo hincapié en que todos los participantes debían poder participar activamente en las

deliberaciones. Sugirió que se prepararan declaraciones conjuntas a fin de poner de relieve las situaciones o problemas especiales, ya que ello permitiría que el Grupo tomara conciencia de los problemas que eran comunes a muchos pueblos indígenas. La Presidenta-Relatora explicó que el pueblo gitano y la promoción y protección de sus derechos podían corresponder al mandato del Grupo de Trabajo cuando los gitanos fueran oriundos de los países en que vivían.

49. Un miembro destacó el valor del diálogo entre los pueblos indígenas y sus gobiernos y dio un ejemplo de un gobierno y un pueblo indígena que hicieron ambas declaraciones sobre el derecho a la libre determinación. El Grupo de Trabajo debería alentar un diálogo sobre éste y otros puntos de interés mutuo. El proceso del diálogo era tan importante como el resultado y era preciso que todas las partes estuvieran de acuerdo en dar al Grupo de Trabajo datos más concretos como base para una deliberación más detallada y analítica. Se subrayó la importancia de recibir información sobre los acontecimientos positivos. Uno de los miembros del Grupo de Trabajo propuso que el informe se organizara país por país, especialmente cuando la información proporcionada o la contribución al diálogo no fuera suficiente o requiriera más aclaraciones.

50. Otro miembro del Grupo de Trabajo se refirió más detalladamente a los diversos aspectos del diálogo, expresando su interés en el intercambio de ideas y de información. El diálogo en ese foro debía ser trilateral, contando con la participación de los miembros del Grupo de Trabajo, los pueblos indígenas y los gobiernos interesados. La Presidenta-Relatora destacó la naturaleza trilateral del diálogo. Se hizo hincapié en que el diálogo era una aclaración y no una extensión del mandato del Grupo de Trabajo. Una de las organizaciones indígenas insistió en la necesidad del diálogo y apoyó la idea de que hubiera negociaciones a nivel nacional, así como a nivel internacional, y expresó su satisfacción ante la posibilidad de entablar un debate constructivo. Otros oradores sugirieron que, a fin de lograr resultados sustanciales, debían observarse ciertas condiciones y principios, como la igualdad entre el gobierno y el pueblo indígena; la existencia de recursos adecuados para apoyar el proceso; la supervisión por un órgano internacional independiente; la aplicación de las conclusiones finales por parte de un órgano imparcial y previsiones para indemnizaciones y reparaciones. Se destacó que el consenso sobre las actividades normativas dependía también en gran medida de que se aprovechara la oportunidad para entablar ese diálogo trilateral. Algunos observadores gubernamentales indicaron que estaban dispuestos a participar en el proceso del diálogo.

### III. EVOLUCION DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

51. En su primera sesión, celebrada el 23 de julio de 1990, de conformidad con una propuesta de la Presidenta-Relatora, el Grupo de Trabajo decidió establecer tres grupos de redacción oficiosos para continuar elaborando el proyecto de declaración universal sobre los derechos de los pueblos indígenas, sobre la base del primer texto revisado presentado por la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo, Sra. Erica-Irene A. Daes (documento E/CN.4/Sub.2/1989/36, anexo I), y su comentario analítico sobre el proyecto de declaración (E/CN.4/Sub.2/1990/39).



52. Los tres grupos de redacción oficiosos se establecieron de la siguiente manera: Grupo de Redacción oficioso I, bajo la Presidencia del Sr. Miguel Alfonso Martínez, para examinar las disposiciones sobre tierra y recursos contenidas en el preámbulo y las partes III y IV; Grupo de Redacción oficioso II, bajo la Presidencia del Sr. Danilo Türk, para examinar las disposiciones sobre derechos políticos y autonomía contenidas en el preámbulo y la parte V; y Grupo de Redacción oficioso III, bajo la Presidencia de la Sra. Erica-Irene A. Daes, para examinar las disposiciones del preámbulo y de las partes I, II, VI y VII del primer texto revisado.

53. En la octava sesión del Grupo de Trabajo, celebrada el 2 de agosto de 1990, los tres Presidentes de los grupos de redacción presentaron los informes sobre la labor realizada en sus respectivos grupos. Esos informes (documentos E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7 y Add.1 y 2) se reproducen en los anexos a este informe. En sus declaraciones introductorias, los Presidentes indicaron que la labor realizada en sus grupos se basaba en tres fuentes principales: el primer texto revisado del proyecto de declaración universal y el comentario analítico, ambos preparados por la Presidenta-Relatora, y las amplias deliberaciones que tuvieron lugar en los grupos de redacción mismos. Todos los Presidentes destacaron las enormes contribuciones que habían hecho muchos participantes indígenas y gubernamentales a su labor de redacción; dijeron asimismo que lamentaban mucho que no se hubiera contado con servicios de interpretación para todas las sesiones de los grupos de redacción oficiosos, y que estaban dispuestos a remediar esa situación desafortunada en los futuros períodos de sesiones.

54. La Presidenta-Relatora señaló que las palabras "aprobado" o "recomendado" sólo significaban que los participantes de los respectivos grupos de redacción oficiosos se habían puesto de acuerdo sobre las disposiciones para presentarlas al Grupo de Trabajo a fin de que éste las evaluara y examinara. También destacó que el informe del Grupo de Trabajo, que contiene todas las propuestas y deliberaciones relativas al primer texto revisado, debía enviarse a los gobiernos, los pueblos indígenas, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales para que formularan observaciones y sugerencias por escrito. Puso de relieve que la labor en curso era el comienzo de la primera lectura del proyecto de declaración universal, que iría seguida de una segunda lectura en el Grupo de Trabajo una vez que se hubiera examinado todo el texto en una primera vuelta.

55. Se hicieron muchas observaciones en los tres grupos de redacción y en las sesiones plenarias del Grupo de Trabajo. Esas observaciones se resumen a continuación. A menos que se indique lo contrario, los números de párrafos del proyecto de texto siguen el orden de los párrafos contenidos en el primer texto revisado del proyecto de declaración universal sobre los derechos de los pueblos indígenas presentado por la Presidenta-Relatora.

#### Párrafo 1 del preámbulo

56. Los tres grupos de redacción oficiosos consideraron la posibilidad de introducir modificaciones en esta disposición. Un miembro del Grupo de Trabajo expresó su preferencia por la nueva formulación hecha por el Grupo de Redacción oficioso I (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7, pág. 3, párrs. 1 y 2) que divide este párrafo en dos: en uno de ellos se establece la libertad e

igualdad de los pueblos indígenas y en el segundo se reconoce su derecho colectivo a ser diferentes de todos los demás pueblos. Tenía ciertas dudas respecto de la nueva formulación del Grupo de Redacción oficioso II (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7/Add.1, pág. 4) porque no hay ninguna alusión a las normas internacionales. El mismo miembro sugirió asimismo que se suprimiera la palabra "son" antes de "iguales" en el primer párrafo del preámbulo del Grupo de Redacción oficioso I (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7, pág. 3, párr. 1) para que se ajustara a la formulación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y al párrafo 25 de la parte dispositiva del primer proyecto de declaración. El representante de un gobierno dijo que esperaba que pudiera aclararse la expresión "derecho a ser diferentes" para que concordara con la Declaración de la UNESCO sobre la raza y los prejuicios raciales y no sugiriera una política de separación o de apartheid.

#### Párrafo 2 del preámbulo

57. Sólo el Grupo de Redacción oficioso I propuso una modificación a esta disposición. Un miembro del Grupo de Trabajo expresó su preferencia por esta nueva formulación (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7, pág. 3, párr. 3) porque aumentaba el ámbito de la disposición y evitaba la redundancia en la referencia a los "grupos humanos".

#### Párrafo 3 del preámbulo

58. Los Grupos de Redacción oficiosos I y III consideraron la posibilidad de introducir modificaciones en esta disposición (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7, pág. 3, párr. 4, y Add.2, pág. 3, párr. 3). Un miembro del Grupo de Trabajo expresó su preferencia por la sugerencia del Grupo de Redacción I, si se eliminaran las palabras "la espiritualidad" en las líneas tercera y cuarta.

#### Párrafo 3 bis del preámbulo (nuevo)

El Grupo de Redacción oficioso I propuso un nuevo párrafo del preámbulo que abarcaba la desmilitarización de las zonas indígenas (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7, pág. 3, párr. 5). Un miembro del Grupo de Trabajo dijo que estaba seguro de que no habría una fuerte oposición a esta disposición de parte alguna. Un representante indígena destacó la importancia de esta disposición para los pueblos indígenas de todo el mundo.

#### Párrafo 4 del preámbulo

59. El Grupo de Redacción oficioso III omitió toda referencia a esta disposición y un miembro del Grupo de Trabajo preguntó si, dado que el Grupo de Redacción debía informar sobre las disposiciones que contaban con un amplio apoyo de los participantes, esta omisión debía interpretarse en el sentido de que no se había logrado un consenso en ese Grupo de Redacción respecto del párrafo 4 del preámbulo. El mismo miembro también observó que las modificaciones propuestas por el Grupo de Redacción I (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7, pág. 3, párr. 6) eran aceptables, salvo en lo que respecta a las palabras "derechos y libertades inalienables, incluso sus derechos humanos y libertades fundamentales básicos" porque el texto resultaba torpe. Un representante indígena sugirió que un párrafo dispositivo que garantizara a los pueblos indígenas el derecho a resistirse a la discriminación y la opresión podía hacer efectiva esta disposición.

Párrafo 5 del preámbulo

60. Sólo el Grupo de Redacción oficioso I propuso una modificación a esta disposición (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7, pág. 3, párr. 7). Un miembro del Grupo de Trabajo observó que, a su juicio, no debería haber oposición a la modificación propuesta.

Párrafo 6 del preámbulo

61. Los Grupos de Redacción oficiosos I y III propusieron pequeñas modificaciones a esta disposición (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7, pág. 3, párr. 8; y Add.2, pág. 3, párr. 5). Un miembro del Grupo de Trabajo sugirió que se suprimiera la palabra "adversas" después de "distinciones" y "discriminaciones" a fin de evitar las discusiones sobre la distinción entre la discriminación "a favor" y "adversa".

Párrafo 7 del preámbulo

62. Los Grupos de Redacción oficiosos I y III propusieron modificaciones a esta disposición (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7, pág. 4, párr. 9; y Add.2, pág. 3, párr. 6). Un miembro del Grupo de Trabajo expresó la convicción de que se podía encontrar una formulación que tuviera en cuenta las dos versiones propuestas.

Párrafo 8 del preámbulo

63. Los Grupos de Redacción oficiosos I y III propusieron modificaciones a esta disposición (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7, pág. 4, párr. 10; y Add.2, pág. 3, párr. 7). Dos miembros del Grupo de Trabajo dijeron que, como algunos participantes del Grupo de Redacción I, estaban preocupados por los posibles efectos negativos de dedicar especial atención a las mujeres y los niños. Sin embargo, si se incluía la disposición, un miembro prefería la formulación del Grupo de Redacción I, en la que se sustituía, en la primera línea de la versión inglesa, la palabra "paid" por "granted".

Párrafo 8 bis del preámbulo (nuevo)

64. El Grupo de Redacción oficioso III propuso este nuevo párrafo del preámbulo relativo a la importancia de que los niños indígenas permanezcan en su comunidad (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7, Add.2, pág. 3, párr. 8). Dos representantes indígenas expresaron la opinión de que la inclusión de una disposición similar a ésta era crucial para la supervivencia de los pueblos indígenas en todas partes. Un representante indígena sugirió además la siguiente redacción para un párrafo dispositivo que hiciera efectivo este párrafo del preámbulo: "El derecho de los niños indígenas a mantenerse en contacto con sus propias comunidades y familias extensas y, en caso de que sea necesario encontrar otra forma de atención, a dar preferencia a la propia familia, cultura y comunidad del niño".

Párrafo 9 del preámbulo

65. Sólo el Grupo de Redacción oficioso I presentó una versión revisada de esta disposición (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7, pág. 4, párr. 11). Un miembro del Grupo de Trabajo se preguntó si el hecho de que no se hubiera incluido esta disposición en el informe del Grupo de Redacción III significaba que no se había llegado a un consenso; esperaba que se pudiera alcanzar un consenso mediante un debate abierto entre todas las partes interesadas.

Párrafo 10 del preámbulo

66. Los tres Grupos de Redacción oficiosos presentaron versiones revisadas de esta disposición (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7, pág. 4, párr. 12; Add.1, pág. 4; y Add.2, pág. 3, párr. 9). Un miembro del Grupo de Trabajo expresó su preferencia por la formulación del Grupo de Redacción II, si se podía sustituir en la segunda línea del texto inglés la palabra "to" por "of".

Párrafo 11 del preámbulo

67. Los Grupos de Redacción oficiosos I y III presentaron modificaciones a esta disposición (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7, pág. 4, párr. 13; y Add.2, pág. 4, párr. 10). El Presidente del Grupo de Redacción I señaló a la atención del Grupo de Trabajo un error en el texto: en las líneas tercera y cuarta de la propuesta, se debían suprimir las palabras "y sus componentes"; en la cuarta línea se debía sustituir la palabra "ellos" por "ellas".

Párrafo 12 del preámbulo

68. Sólo el Grupo de Redacción oficioso I propuso una modificación a esta disposición (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7, pág. 4, párr. 14).

Párrafo 12 bis del preámbulo (nuevo)

69. El Grupo de Redacción oficioso II propuso un nuevo párrafo del preámbulo relativo al reconocimiento de los tratados, sin prejuzgar su ubicación (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7/Add.1, pág. 4). Un miembro del Grupo de Trabajo dijo que consideraba aceptable esa disposición y sugirió solamente que en la primera línea del texto inglés se agregara la palabra "that" después de "Considering".

Párrafo 12 ter del preámbulo (nuevo)

70. El Grupo de Redacción oficioso II propuso un nuevo párrafo del preámbulo en el cual se mencionan otros instrumentos internacionales de derechos humanos, sin prejuzgar su ubicación (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7/Add.1, pág. 4). Un miembro del Grupo de Trabajo dijo que consideraba aceptable esa disposición y sólo sugirió que en la versión inglesa se agregara la palabra "on" antes de "Civil" en la segunda línea y se sustituyera la palabra "to" por "of" en la tercera línea.

Párrafo 13 del preámbulo

71. No se sugirieron modificaciones a la proclamación.

Párrafo dispositivo (nuevo)

72. El Grupo de Redacción oficioso II sugirió un nuevo párrafo dispositivo (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7/Add.1, pág. 4) que, en su opinión, debía figurar al comienzo mismo de la parte dispositiva de la declaración. Un miembro del Grupo de Trabajo expresó su apoyo al nuevo párrafo, a condición de que se modificara de la siguiente manera: "Los pueblos indígenas tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual pueden determinar libremente su condición y sus instituciones políticas y perseguir su propio desarrollo económico, social, religioso y cultural".

Párrafo 1 de la parte dispositiva

73. El Grupo de Redacción oficioso III propuso una ligera modificación a esta disposición (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7/Add.2, pág. 4, párr. 1). Un miembro del Grupo de Trabajo expresó su apoyo a esta nueva versión y sugirió además que se sustituyeran las palabras "derechos y libertades fundamentales" por "derechos humanos y libertades fundamentales" en las líneas primera y segunda.

Párrafo 2 de la parte dispositiva

74. El Grupo de Redacción oficioso III propuso ligeras modificaciones a esta disposición (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7/Add.2, pág. 4, párr. 2). Un miembro del Grupo de Trabajo propuso que se reemplazaran las palabras "los demás seres humanos, grupos humanos y" por "los demás" en las líneas primera y segunda, y se suprimiera la palabra "adversas" en la tercera línea.

Párrafo 3 de la parte dispositiva

75. El Grupo de Redacción oficioso III propuso ligeras modificaciones a esta disposición (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7/Add.2, pág. 4, párr. 3).

Párrafo 4 de la parte dispositiva

76. El Grupo de Redacción oficioso III propuso modificaciones a esta disposición (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7/Add.2, pág. 4, párr. 4). Un observador no gubernamental destacó el carácter fundamental de esta disposición, junto con el párrafo 5 de la parte dispositiva, para que los pueblos indígenas pudieran ejercer un liderazgo espiritual a nivel mundial.

Párrafo 5 de la parte dispositiva

77. El Grupo de Redacción oficioso III reestructuró y modificó notablemente la formulación de esta disposición (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7/Add.2, pág. 4, párr. 5).

Párrafo 6 de la parte dispositiva

78. El Grupo de Redacción oficioso III propuso modificaciones a esta disposición (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7/Add.2, pág. 5, párr. 6). Un representante indígena destacó la importancia de esta disposición para la supervivencia y el florecimiento de los pueblos indígenas en todo el mundo.

Párrafo 7 de la parte dispositiva

79. El Grupo de Redacción oficioso III propuso modificaciones a esta disposición (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7/Add.2, pág. 5, párr. 7). Un miembro del Grupo de Trabajo sugirió que se suprimieran las palabras "Los pueblos indígenas tienen" al comienzo del artículo y que en las líneas segunda y tercera se sustituyeran las palabras "-y los Estados tienen la obligación de conceder-, dentro de los recursos disponibles, la asistencia necesaria para ofrecer" por las palabras "la asistencia necesaria. Los Estados tienen la obligación de ofrecer, dentro de los recursos disponibles".

Párrafo 8 de la parte dispositiva

80. El Grupo de Redacción oficioso III propuso modificaciones a esta disposición (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7/Add.2, pág. 5, párr. 8).

Párrafo 9 de la parte dispositiva

81. El Grupo de Redacción oficioso III propuso modificaciones a esta disposición (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7/Add.2, pág. 5, párr. 9).

Párrafo 10 de la parte dispositiva

82. El Grupo de Redacción oficioso III propuso modificaciones a esta disposición (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7/Add.2, pág. 5, párr. 10).

Párrafo 11 de la parte dispositiva

83. El Grupo de Redacción oficioso III propuso modificaciones a esta disposición (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7/Add.2, pág. 5, párr. 11). Un representante no gubernamental dijo que entendía que el Grupo de Redacción III había convenido en suprimir la palabra "intercultural" en la primera línea para ampliar la disposición. Un observador gubernamental sugirió que se enmendara esta disposición o se agregara otro párrafo dispositivo para incluir una referencia a las organizaciones multirraciales y sugirió que el inciso e) del párrafo 1 del artículo 2 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial era un buen ejemplo de cómo se podía hacer esto. Otra organización no gubernamental sugirió que se añadieran las palabras "y tener acceso a recursos de distintas culturas" después de "interculturales" en la segunda línea, y las palabras "y sus contribuciones pasadas y presentes al patrimonio común de la humanidad" después de "aspiraciones" en la tercera línea

Párrafo 11 bis de la parte dispositiva (nuevo)

84. El Grupo de Redacción oficioso I propuso un nuevo párrafo dispositivo al comienzo de la parte III del proyecto de declaración universal y sugirió dos formulaciones distintas que debían seguir examinándose (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7, pág. 8, párr. 11 bis).

Párrafo 12 de la parte dispositiva

85. El Grupo de Redacción oficioso I propuso modificaciones a esta disposición (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7, pág. 4, párr. 12). El observador de un gobierno dijo que la segunda frase de la disposición, en su forma modificada, suponía que los pueblos indígenas tenían el derecho de veto sobre las medidas de expropiación del Estado, concepto que sería inaceptable para su Gobierno. Una representante indígena expresó su firme oposición a las palabras "u otro tipo de instrumento jurídicamente obligatorio y mutuamente aceptado", ya que estimaba que esta versión podía permitir la adopción unilateral de medidas.

Párrafo 12 bis de la parte dispositiva (nuevo)

86. El Grupo de Redacción oficioso I propuso un nuevo párrafo dispositivo para incluir los derechos contra la alienación de las tierras y los recursos (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7, pág. 5, párr. 12 bis).

Párrafo 13 de la parte dispositiva

87. El Grupo de Redacción oficioso I propuso modificaciones a esta disposición (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7, pág. 5, párr. 13).

Párrafo 14 de la parte dispositiva

88. El Grupo de Redacción oficioso I propuso modificaciones a esta disposición (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7, pág. 5, párr. 14).

Párrafo 14 bis de la parte dispositiva (nuevo)

89. El Grupo de Redacción oficioso I propuso un nuevo párrafo dispositivo relativo a los derechos de propiedad intelectual (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7, pág. 5, párr. 14 bis). Un observador gubernamental expresó su preocupación porque, con arreglo a la versión actual, esa disposición daba a los pueblos indígenas el derecho de acceso a frecuencias de telecomunicación, derecho de que no disfrutaban los ciudadanos no indígenas. Un miembro del Grupo de Trabajo sugirió que se modificara la disposición para tener en cuenta esa preocupación añadiendo al final de la disposición palabras para indicar que se trataba de un acceso "en condiciones de igualdad con otras personas".

Párrafo 15 de la parte dispositiva

90. El Grupo de Redacción oficioso I propuso importantes modificaciones a esta disposición (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7, pág. 5, párr. 15) y colocó todo el párrafo entre corchetes para indicar que debía seguir examinándose.

Párrafo 16 de la parte dispositiva

91. El Grupo de Redacción oficioso I propuso modificaciones a esta disposición (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7, pág. 5, párr. 16). Un miembro del Grupo de Trabajo sugirió que se añadieran las palabras "del medio ambiente" después de "contaminación" en la quinta línea para que el texto fuera más claro. Un observador gubernamental y varios observadores indígenas destacaron la importancia de esta disposición. Un representante indígena sugirió que en esa disposición se deberían mencionar concretamente los recursos del subsuelo.

Párrafo 17 de la parte dispositiva

92. El Grupo de Redacción oficioso I propuso modificaciones importantes a esta disposición (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7, págs. 5 y 6, párr. 17). Un representante indígena sugirió que se añadieran las palabras "incluidos los traslados de población que tengan efectos adversos" después de "recursos indígenas" en la quinta línea. Otro representante indígena expresó la opinión de que, si bien esta formulación se refería al importante concepto del desarrollo equitativo, no garantizaba en medida suficiente el derecho de los pueblos indígenas a determinar las prioridades del desarrollo que los afectan, como en el párrafo 1 del artículo 7 del Convenio N° 169 de la OIT. El mismo representante, al que se sumaron varios otros observadores, sugirió que en la parte III del proyecto de declaración se podría incluir un párrafo separado para garantizar a los pueblos indígenas el derecho al desarrollo, que aún no se había mencionado explícitamente en el proyecto de declaración. Otro representante indígena subrayó que se debía disfrutar de ese derecho en las zonas indígenas para crear oportunidades de gobierno propio.

Párrafo 18 de la parte dispositiva

93. El Grupo de Redacción oficioso I propuso modificaciones a esta disposición (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7, pág. 6, párr. 18). Dos representantes indígenas expresaron la esperanza de que esa disposición incluiría el deber de los Estados de fortalecer y fomentar las economías de subsistencia, como dispone el artículo 23 del Convenio N° 169 de la OIT.

Párrafo 19 de la parte dispositiva

94. El Grupo de Redacción oficioso I propuso modificaciones a esta disposición (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7, pág. 6, párr. 19) y colocó todo el párrafo entre corchetes para indicar que era preciso seguir examinándolo. Un representante indígena observó que era crucial que hubiera una disposición similar a ésta para que se hicieran efectivos los demás derechos reconocidos en el proyecto de declaración.

Párrafo 19 bis de la parte dispositiva (nuevo)

95. El Grupo de Redacción oficioso I propuso un nuevo párrafo dispositivo relativo al derecho a la asistencia humanitaria (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7, pág. 6, párr. 19 bis). Un miembro del Grupo de Trabajo preguntó si la palabra "organizaciones" en la segunda línea de esta disposición se refería a organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, o a ambas. El mismo miembro quiso saber a qué se referían las palabras "Estas últimas" en la segunda línea.

Párrafo 20 de la parte dispositiva

96. El Grupo de Redacción oficioso I propuso modificaciones a esta disposición (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7, pág. 6, párr. 20).

Párrafo 20 bis de la parte dispositiva (nuevo)

97. El Grupo de Redacción oficioso I propuso un nuevo párrafo dispositivo relativo al derecho a las prácticas y los recursos medicinales tradicionales (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7, pág. 6, párr. 20 bis).



Párrafo 20 ter de la parte dispositiva (nuevo)

98. El Grupo de Redacción oficioso I propuso un nuevo párrafo dispositivo relativo al derecho a impedir la utilización de las tierras indígenas para fines militares (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7, pág. 6, párr. 20 ter). Un representante indígena destacó la importancia de esa disposición para la supervivencia de los pueblos indígenas del mundo.

Párrafo 21 de la parte dispositiva

99. El Grupo de Redacción oficioso II reestructuró y reformuló esta disposición (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7/Add.1, págs. 4 y 5, párr. 21). Un miembro del Grupo de Trabajo sugirió que se suprimiera la palabra "negativas" en la segunda línea del inciso c).

Párrafo 22 de la parte dispositiva

100. El Grupo de Redacción oficioso II reestructuró y reformuló esta disposición (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7/Add.1, pág. 5, párr. 22).

Párrafo 23 de la parte dispositiva

101. El Grupo de Redacción oficioso II reestructuró y reformuló esta disposición (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7/Add.1, pág. 5, párr. 23). El Presidente de este Grupo de Redacción señaló a la atención del Grupo de Trabajo un error tipográfico en la primera línea del texto inglés, indicando que la palabra "on" debía reemplazarse por la palabra "all". Un miembro del Grupo de Trabajo sugirió que la última frase del inciso b) se modificara para que dijera "Los Estados tienen el deber de..." en armonía con el inciso b) del párrafo 22, tal como sugirió el Grupo de Redacción II.

Párrafo 24 de la parte dispositiva

102. El Grupo de Redacción oficioso II reestructuró y reformuló esta disposición (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7/Add.1, pág. 5, párr. 24). Un miembro del Grupo de Trabajo sugirió que se modificara la formulación de esta disposición de la siguiente manera: "El derecho a determinar su propia identificación como miembro de un pueblo indígena específico. Esa determinación debería ser aceptada por el Estado interesado".

Párrafo 25 de la parte dispositiva

103. No se sugirieron modificaciones a esta disposición.

Párrafo 26 de la parte dispositiva

104. El Grupo de Redacción oficioso II propuso modificaciones a esta disposición (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7/Add.1, pág. 6, párr. 26). Varios representantes indígenas destacaron la importancia de esta disposición en su forma enmendada.

Párrafo 27 de la parte dispositiva

105. El Grupo de Redacción oficioso II propuso modificaciones a esta disposición (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7/Add.1, pág. 6, párr. 27). Varios representantes indígenas dijeron que se debía ampliar esta disposición para incluir los tratados bilaterales y multilaterales entre los Estados que afectaban a los pueblos indígenas, como por ejemplo la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Párrafo 28 de la parte dispositiva

106. El Grupo de Redacción oficioso III propuso modificaciones a esta disposición (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7/Add.2, pág. 5, párr. 28). Un representante no gubernamental dijo que tenía entendido que en el párrafo aprobado por el Grupo de Redacción se habían reemplazado las palabras "y el derecho a disponer de un recurso eficaz contra toda violación, pública o privada, de los derechos reconocidos" por las palabras "y a disponer de un tribunal eficaz en caso de violación de los derechos reconocidos en el derecho público o privado" en las líneas tercera y cuarta. Dos representantes indígenas destacaron la importancia de esa disposición para la aplicación eficaz de la declaración una vez que se adoptara como instrumento de derechos humanos.

Párrafo 28 bis de la parte dispositiva (nuevo)

107. El Grupo de Redacción oficioso III propuso un nuevo párrafo dispositivo que obligaría a los Estados a garantizar el pleno disfrute del ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7/Add.2, pág. 6, párr. 29).

Párrafo 28 ter de la parte dispositiva (nuevo)

108. Un miembro del Grupo de Trabajo, al que se sumó el representante de una organización no gubernamental, sugirió que se añadiera una cláusula sobre la interpretación. Con una cláusula de ese tipo se reconocería la interrelación inevitable entre las diversas partes de esta declaración, se eliminarían las repeticiones y se promovería la adopción de formulaciones más claras y rigurosas en el Grupo de Trabajo. Se sugirió que la cláusula sobre interpretación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho al desarrollo (1986) podría servir de modelo para el Grupo de Trabajo.

Párrafo 29 de la parte dispositiva

109. No se sugirieron modificaciones a esta disposición.

Párrafo 30 de la parte dispositiva

110. No se sugirieron modificaciones a esta disposición.

Observaciones generales

111. Además de las sugerencias relativas a párrafos concretos, se hicieron varias observaciones sobre el uso de ciertas expresiones en todo el proyecto de declaración universal o sobre diversos párrafos relacionados entre sí. Esas observaciones se resumen en los párrafos siguientes.

112. En lo que respecta a las expresiones "tierras" y "territorios" en todo el proyecto de declaración, un miembro del Grupo de Trabajo expresó cierta vacilación en cuanto al uso de la palabra "territorios", como en el caso de los párrafos 3, 5 y 6 del preámbulo y los párrafos 12, 12 bis, 14 a 18 y 20 ter de la parte dispositiva en el informe del Grupo de Redacción oficioso I (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7) y en el párrafo 5 de la parte dispositiva del informe del Grupo de Redacción III (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7/Add.2). Ese miembro indicó que preferiría el término "tierras" con una cláusula similar a la que se utilizó en el párrafo 2 del artículo 13 del Convenio N° 169 de la OIT, que incluye concretamente el aire y el agua en la definición de "tierras". Otro miembro y dos representantes indígenas dijeron que entendían que la palabra "territorios" garantizaba efectivamente que las "tierras" no eran sólo la parte sólida sino también el agua y el aire. Ese miembro observó asimismo que podía aceptar una transacción como "tierras y aguas". Varios representantes gubernamentales también expresaron su preocupación acerca del uso del término "territorios". (Véanse las observaciones hechas por escrito en E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/1; E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/1/Add.1; E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/1/Add.3.)

113. Dos representantes manifestaron que sus gobiernos no podían aceptar el uso del término "pueblos", ya que en los sistemas jurídicos de sus países ese término suponía una soberanía distinta, pero que sería aceptable el uso de "poblaciones" o "comunidades" (véanse las observaciones hechas por escrito en E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/1).

114. Dos observadores gubernamentales señalaron que el término "libre determinación" era inaceptable para sus gobiernos porque incluía una referencia implícita al colonialismo. Un observador gubernamental dijo que el término podía ser aceptable sólo si se aclaraba mejor que el derecho a la libre determinación no significaba el derecho a crear un Estado independiente. Varios representantes indígenas reiteraron su firme convicción de que en la declaración se debía mencionar directa o indirectamente el concepto de la libre determinación.

115. En lo que respecta a los recursos del "subsuelo", varios gobiernos señalaron que en sus países los recursos del subsuelo eran propiedad del Estado y no podían incluirse en las disposiciones que garantizaban la propiedad de las tierras y territorios. (Véanse las sugerencias hechas por escrito en E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/1/Add.1.)

116. En lo que se refiere al uso de los términos "propiedad", "posesión" y "título" o "título original", dos miembros del Grupo de Trabajo dijeron que esos conceptos difíciles tendrían que ser armonizados en todo el documento. Un miembro sugirió que si se consideraba necesario hacer una referencia al

título, se modificara el texto de la manera siguiente: "el derecho a títulos como el de propiedad, posesión y uso de las tierras..." en el párrafo 12 de la parte dispositiva o "el derecho efectivo al título..." en el párrafo 14 de la parte dispositiva. Un representante gubernamental señaló que en su país los pueblos indígenas tenían el derecho a la posesión inalienable, pero no a la propiedad, de sus tierras tradicionales y esperaba que esa disposición se formulara de modo más amplio para abarcar ese régimen de tenencia de las tierras.

117. Un miembro del Grupo de Trabajo señaló que el uso de las palabras "colectivo e individual" se tenía que armonizar en todo el documento. Un observador señaló la preocupación de su gobierno por el hecho de que el uso del término "colectivo" podía poner en peligro los derechos individuales de los pueblos indígenas. Varios representantes indígenas destacaron la importancia fundamental del concepto de los derechos colectivos para la protección adecuada de los pueblos indígenas en todo el mundo.

118. Varios representantes indígenas subrayaron la importancia del concepto del consentimiento. Un miembro del Grupo de Trabajo sugirió que las palabras "en común con ellos" se reemplazaran por las palabras "con su participación y cooperación", para armonizar el texto con el de los Pactos internacionales de derechos humanos. Esta sugerencia se aplicaría a los párrafos 13 y 19 bis del documento E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7; a los párrafos 22 b) y 26 del Add.1; y al párrafo 29 del Add.2. En lo que respecta al uso de las palabras "consentimiento libre y auténtico", "libre y auténtico consentimiento" y "consentimiento libre y bien informado", dos miembros del Grupo de Trabajo sugirieron que los párrafos 17, 19 y 20 ter del documento E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7 se podían armonizar con el párrafo 22 b) del documento E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7/Add.1 utilizando la expresión "consentimiento libre y bien informado".

119. En cuanto al "deber de los Estados", un miembro del Grupo de Trabajo expresó dudas ante la idea de que en alguna parte de la declaración se formularan los deberes impuestos a los Estados por temor a que esto hiciera innecesariamente difícil lograr un consenso amplio. Dos representantes indígenas expresaron su firme convicción de que los derechos de los pueblos indígenas tenían que estar acompañados de los deberes correspondientes de los Estados. Un miembro del Grupo de Trabajo estimó que, cualquiera que fuera la expresión utilizada sería preciso armonizar todo el proyecto de declaración.

120. En lo que respecta al estilo que se utilizaría, un representante indígena sugirió que se reformulara la declaración utilizando frases completas, siguiendo el modelo de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Varios gobiernos sugirieron que los términos utilizados se armonizaran en la mayor medida posible con otros instrumentos internacionales de derechos humanos, de conformidad con la resolución 41/120 de la Asamblea General. Un miembro del Grupo de Trabajo observó que la división de los párrafos en incisos que llevaban letras, como se había propuesto en los grupos de redacción oficiosos, había permitido aclarar notablemente muchas de las disposiciones.

121. Un gran número de participantes, tanto gubernamentales como indígenas y no gubernamentales, manifestaron que apoyaban la ampliación de una a dos semanas de la duración del período de sesiones del Grupo de Trabajo. Muchos observaron que la redacción de la declaración universal sobre los derechos de los pueblos indígenas era la tarea más importante que incumbía al Grupo de Trabajo en virtud de su mandato y que la celebración este año de un período de sesiones de diez días de duración había permitido que el Grupo adelantara mucho en esa tarea. Sin embargo, varios representantes de las distintas partes interesadas dijeron que si no se disponía de servicios completos de interpretación durante los diez días, se vería gravemente comprometido el proceso de redacción, ya que una gran proporción de los representantes indígenas no podían participar plenamente en las deliberaciones. Un representante indígena observó que, debido a la división del Grupo de Trabajo en tres grupos de redacción, algunas delegaciones indígenas tenían dificultad en participar en todos los aspectos de la labor.

122. Un miembro, poniendo de relieve que el Grupo de Trabajo había llegado a una coyuntura muy importante en su labor, hizo constar su enérgico apoyo a la sugerencia de la Presidenta-Relatora de que los documentos preparados por los tres grupos de redacción oficiosos (E/CN/4/Sub.2/AC.4/1990/7 y Add.1 y 2), se transmitieran a los gobiernos, las organizaciones indígenas y las organizaciones no gubernamentales para que formularan observaciones. Ese miembro sugirió que se alentara a los propios miembros del Grupo de Trabajo a expresar sus opiniones sobre la formulación adecuada del proyecto de declaración, como en efecto lo había hecho uno de ellos por escrito en el período de sesiones en curso. La Presidenta-Relatora podía después utilizar esas observaciones como base para redactar el documento que debía presentar al Grupo de Trabajo en su noveno período de sesiones en 1991. Varios representantes gubernamentales, indígenas y no gubernamentales declararon que tenían la intención de presentar observaciones por escrito sobre las propuestas hechas por los grupos de redacción oficiosos.

123. Diversos participantes sugirieron que en adelante el Grupo de Trabajo se centrara en el fondo, dejando las revisiones de estilo al cuidado de la Presidenta-Relatora. Un miembro del Grupo expresó la esperanza de que la Presidenta-Relatora continuaría realizando su valiosa labor de sintetizar y aclarar las sugerencias hechas en este período de sesiones del Grupo de Trabajo.

124. Varios observadores gubernamentales hicieron hincapié en la importancia de preparar un documento que conciliara los puntos de vista de todas las partes interesadas, basándose en un espíritu de consenso. Un observador gubernamental sugirió que, si la declaración se formulara de modo que expresara objetivos y no derechos, quizás se facilitaría la tarea de conciliar los puntos de vista gubernamentales e indígenas. Un representante indígena destacó que era conveniente pero no absolutamente indispensable llegar a un consenso y sugirió que, si el proyecto de declaración se formulara en términos amplios que reflejaran las aspiraciones, sería suficientemente flexible para tener en cuenta toda una gama de problemas.

125. Un miembro del Grupo de Trabajo y diversos participantes gubernamentales e indígenas dijeron que lamentaban que tan pocos Estados participaran en el proceso de redacción. Una representante indígena manifestó su parecer de que esta falta de participación era contraria al espíritu del mandato amplio asignado al Grupo de Trabajo y esperaba que esa situación pudiera remediarse.

126. Varios participantes hicieron sugerencias sobre la manera en que podía proseguir la redacción de la declaración universal sobre los derechos de los pueblos indígenas. Un miembro del Grupo de Trabajo estimó que había llegado el momento de volver a reflexionar sobre el concepto de la libre determinación. Ese miembro señaló que los conceptos jurídicos estaban en un constante proceso de evolución y que era responsabilidad del Grupo de Trabajo contribuir al desarrollo de los conceptos que tienen pertinencia para la supervivencia y el florecimiento continuos de los pueblos indígenas del mundo.

127. Dicho miembro señaló a la atención del Grupo de Trabajo una importante declaración académica hecha por un representante indígena <sup>1/</sup>. En esa declaración se había señalado que sólo en muy pocos casos el concepto de la libre determinación suponía el derecho a crear un Estado independiente; en realidad, la concepción indígena no estatista de la libre determinación tiene que ver con los derechos sustantivos a los medios económicos, políticos y sociales en que se basan los modos de vida indígenas y los derechos en cuanto a los procedimientos aplicables a la adopción de las decisiones que afecten a esos modos de vida, todo lo cual podía variar según las circunstancias contemporáneas de los distintos pueblos indígenas del mundo. Señaló que en la labor realizada este año por los grupos de redacción oficiosos se habían incorporado muchos de esos derechos. También puso de relieve que esa concepción de la libre determinación, como muchas normas internacionales de derechos humanos, condicionaría pero en modo alguno negaría el principio de la integridad territorial.

128. Otro representante indígena resumió lo que para su pueblo eran los dos principios básicos que debían expresarse en el texto definitivo de la declaración. El primero era que los pueblos indígenas tenían derechos iguales a los de los demás pueblos; el segundo era que esos derechos debían quedar reconocidos mediante la negociación libre, entre representantes de los pueblos indígenas y los Estados, de tratados que estuvieran sujetos al derecho nacional e internacional.

129. Un representante gubernamental y dos representantes indígenas expresaron su opinión sobre la relación entre el proyecto de declaración universal y el Convenio N° 169 de la OIT. Estos participantes destacaron que el Convenio

---

<sup>1/</sup> S. James Anaya, "The Capacity of International Law to Advance Ethnic or Nationality Rights Claims", discurso pronunciado en la Conferencia para el diálogo entre estudiosos de los Estados Unidos y la Unión Soviética sobre los derechos humanos y el futuro, celebrada en Moscú del 19 al 21 de junio de 1990.

de la OIT había establecido normas mínimas para salvaguardar a los pueblos indígenas, mientras que la declaración debía ir más allá en la promoción y protección del derecho de los pueblos indígenas a sobrevivir y florecer en el futuro. Un representante subrayó que la declaración debía reflejar las aspiraciones de esos pueblos e instó al Grupo de Trabajo a esforzarse por simplificar y generalizar el texto del proyecto de conformidad con esa idea. Otros observadores manifestaron que se sentían defraudados porque en diversos casos el actual proyecto de declaración fijaba normas aún más bajas que las establecidas en el Convenio N° 169 de la OIT. (Véase también E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/2.)

130. Un representante no gubernamental señaló al Grupo de Trabajo que se necesitaba cierta modestia para traducir con exactitud los conceptos indígenas de los derechos en el texto de la declaración universal. Por ejemplo, el concepto de la libre determinación que se encontraba en la tradición erudita occidental se basaba en la soberanía territorial, idea que nunca había animado el uso de este término por los pueblos indígenas. Ese observador estimó que si se aclaraban esas diferencias, el Grupo de Trabajo quizás calmaría algunos de los temores de los gobiernos acerca de las repercusiones del proyecto de declaración.

#### IV. ESTUDIO DE LOS TRATADOS, CONVENIOS Y OTROS ACUERDOS CONSTRUCTIVOS ENTRE LOS ESTADOS Y LOS PUEBLOS INDIGENAS

131. El Relator Especial de la Subcomisión encargado del estudio de los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y los pueblos indígenas, Sr. Miguel Alfonso Martínez, hizo una declaración en el Grupo de Trabajo para explicar los acontecimientos y los progresos alcanzados en relación con su mandato. Lamentaba no poder presentar en ese momento un informe preliminar al Grupo de Trabajo. La demora se debía, según explicó, al carácter sin precedentes del estudio y a la ampliación de un mandato ya extenso para incluir, en el sentido de "otros acuerdos constructivos", los textos jurídicos y otros documentos que representaran una participación consensual de todas las partes en una relación jurídica o cuasi jurídica. Por ejemplo, el Relator Especial opinaba que los archivos de las compañías reales, si éstas concertaban acuerdo de carácter jurídico, económico, político o territorial con pueblos indígenas, estarían comprendidos en su mandato con arreglo a la interpretación actual.

132. El Relator Especial también informó sobre sus recientes visitas al Archivo de Indias en Sevilla, España, donde lamentablemente sólo había tenido oportunidad de examinar a fondo una de las 17 secciones de los archivos. Dijo que se proponía realizar un segundo viaje a los Archivos y, dentro de poco, una visita a la Biblioteca del Congreso en Washington, D.C. Expresó su profundo agradecimiento a las comunidades indígenas del Treaty Six Area, al Gobierno del Canadá, así como a la Sra. Sharon Venne, el Sr. Russel Barsh, el Sr. Howard Berman, el Sr. Douglas Saunders y el Sr. Williams por la ayuda que le habían prestado. Por último, dijo que durante el año enviaría cuestionarios para pedir información concreta y detallada a los gobiernos y las comunidades indígenas a fin de poder completar su estudio.

133. En lo que respecta a la estructura del estudio, el Relator Especial remitió al Grupo de Trabajo a su esbozo original (E//CN.4/Sub.2/1988/24/Add.1). En el estudio se examinarían los tratados con arreglo a tres dimensiones: tiempo, espacio y alcance. En lo que respecta al tiempo, el Relator Especial reiteró su intención de orientar el estudio hacia la situación presente y futura de las relaciones basadas en tratados, pero observó que inevitablemente habría que realizar alguna investigación histórica. En cuanto al espacio, según su estimación, entre 40 y 50 países habían asumido compromisos en virtud de acuerdos que estaban comprendidos en su mandato y sólo había recibido o encontrado información sustancial sobre ocho de esos acuerdos. Por último, en lo que se refiere al alcance, el Relator Especial insistió en que el estudio debía servir de orientación sobre los medios y la utilidad de establecer relaciones estables entre los Estados y los pueblos indígenas, que debía ocuparse de las cuestiones y los problemas contemporáneos y que debía recomendar las medidas concretas que podían adoptar los órganos internacionales y nacionales. Por ejemplo, estaba considerando la posibilidad de incluir una recomendación en el sentido de que los foros nacionales e internacionales asuman la jurisdicción legal para dirimir las controversias relativas a tratados entre los Estados y los pueblos indígenas.

134. Varios representantes indígenas hicieron observaciones sobre el estudio. Expresaron su gran confianza en la labor del Relator Especial y destacaron la importancia que tenía este tema para los pueblos indígenas de todo el mundo. Un observador pidió que el representante del Secretario General le aclarara si se había contratado el consultor del Relator Especial aprobado por el Consejo Económico y Social hacía más de un año. Varios representantes proporcionaron información sobre violaciones actuales o pasadas de tratados en sus países, de la cual tomó nota el Relator Especial. Un representante indígena invitó al Relator Especial a visitar su país y estudiar una controversia sobre derechos establecidos en tratados e instó también al Grupo de Trabajo a que recomendara a la Subcomisión que se creara una comisión consultiva para supervisar la solución de tales controversias.

135. Varios representantes indígenas se refirieron asimismo a temas importantes que, a su juicio, podrían contribuir a la elaboración del estudio. Se destacó la importancia de los sistemas jurídicos indígenas para la interpretación de los tratados. Los representantes subrayaron el hecho de que los gobiernos se beneficiaban a diario del uso compartido de tierras concedidas en virtud de tratados y que ello debía servir de base para toda deliberación sobre las violaciones de los tratados. Otro observador propuso una orientación teórica para el estudio, haciendo una distinción entre el significado objetivo y subjetivo de los tratados. Desde el punto de vista objetivo, los tratados podían servir de orientación para las reivindicaciones de tierras pero evidentemente no protegían los derechos básicos que reclamaban actualmente los pueblos indígenas, como lo demostraban las actividades normativas realizadas por el Grupo de Trabajo. Sin embargo, el orador estimaba que, desde el punto de vista subjetivo, los tratados eran prueba de que en otras épocas los pueblos indígenas eran considerados Estados, lo cual suponía la existencia del derecho de los pueblos indígenas a ser parte de las organizaciones constitucionales presentes y futuras de los Estados. Observó que el significado subjetivo de los tratados tenía gran valor como punto de referencia para los métodos aplicables a la protección de los derechos indígenas. Dicho representante sugirió asimismo cuatro recomendaciones que, a



su juicio, se podían hacer en el estudio: que las Naciones Unidas reconocieran los tratados indígenas; que las Naciones Unidas dieran instrucciones a su Sección de Tratados para que aceptara el registro, a los fines jurídicos y documentales, de los tratados indígenas; que las Naciones Unidas promovieran la aplicación de nuevos tratados mediante la supervisión y la promulgación de normas mínimas de negociación equitativa; y que las Naciones Unidas remitieran las controversias relativas a tratados a la Corte Internacional de Justicia para que ésta fallara al respecto.

136. Un representante indígena esbozó la evolución de los tratados a lo largo de la historia. Mencionó un acuerdo concertado entre una nación indígena y una nación europea. Ese acuerdo había sido extraordinario y de importancia histórica debido a los principios que fijó, a saber, el reconocimiento y respeto mutuo de los pueblos, el reconocimiento y respeto mutuo de los gobiernos, el reconocimiento y respeto mutuo de las religiones, todo ello basado en la paz y la amistad. Cabía poner de relieve que, en virtud de ese acuerdo, se establecieron las normas para la elaboración de tratados entre los colonos europeos y las naciones indígenas. El representante destacó que los tratados eran instrumentos y acuerdos internacionales concertados en el contexto de distintas épocas y que esos tratados seguían teniendo carácter obligatorio para los firmantes, en la actualidad y en el futuro. Además, recomendó que los Estados y las naciones indígenas continuaran concertando tratados para asegurar que los principios de la justicia y la igualdad prevalezcan sobre el poderío económico y militar.

137. Un observador gubernamental señaló que aún había una cierta discrepancia entre las promesas hechas en el tratado concertado por su país con los pueblos indígenas y la realidad cotidiana, pero estimó que si se reconocían los modos de vida tradicionales ya se habría cumplido el tratado. Se afirmó reiteradamente que los tratados eran violados con frecuencia y muchos representantes indígenas sugirieron que se estableciera un órgano independiente para mediar en las controversias entre los Estados y los pueblos indígenas, sea a nivel nacional o internacional, a fin de determinar si esos tratados se aplicaban en la forma prevista.

138. Un representante aborigen recordó al Grupo de Trabajo que el tema de la elaboración de un tratado moderno se estaba examinando desde 1979 y que en 1988 se había reavivado el interés en esa cuestión. Lamentablemente, aún no se habían conseguido los recursos prometidos para que los grupos indígenas pudieran realizar deliberaciones en las comunidades. Ese representante invitó al gobierno a concretar su propósito de lograr un acuerdo auténtico y duradero entre las partes y dijo que en ese proceso era necesario incorporar un mecanismo internacional imparcial para resolver las controversias. Un observador gubernamental manifestó que en el contexto de un nuevo tratado o pacto cabía esperar realmente que hubiera un proceso de reconciliación por el cual la población no indígena asumiera la historia de su país. Afirmó que una condición necesaria para esa reconciliación era la adopción, a todos los niveles del gobierno, de una meta nacional elaborada en cooperación con los pueblos aborígenes para abordar las diversas cuestiones.

V. OTROS ASUNTOS, INCLUIDA LA LABOR DEL FONDO DE CONTRIBUCIONES  
VOLUNTARIAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA  
LAS POBLACIONES INDIGENAS

139. En su resolución 1989/36, la Subcomisión confió al Sr. Asbjørn Eide y a la Sra. Christy Mbonu la tarea de preparar un documento de trabajo sobre las posibles actividades de las Naciones Unidas en relación con un año internacional para la promoción de los derechos de las poblaciones indígenas, centrado explícitamente en el proceso de desarrollo y en la promoción de la cooperación internacional con las organizaciones de las poblaciones indígenas. El documento de trabajo del Sr. Eide y la Sra. Mbonu se publicó con la signatura E/CN.4/Sub.2/1990/41. En nombre del Grupo de Trabajo, la Presidenta-Relatora expresó su agradecimiento a los dos autores por ese excelente documento de trabajo.

140. Durante el octavo período de sesiones del Grupo de Trabajo, varios representantes indígenas expresaron su enérgico apoyo por un Año Internacional para la Promoción de los Derechos de las Poblaciones Indígenas. Manifestaron su preocupación por el aniversario de los 500 años de la colonización de las Américas, que se conmemorará en breve, señalando que ese debería ser un año de evaluación más que de celebración. Un representante de una organización no gubernamental dijo que los preparativos para el Año Internacional darían a los pueblos indígenas una excelente oportunidad para influir en el funcionamiento del sistema de las Naciones Unidas en su conjunto. En una resolución presentada en nombre de un gran número de pueblos indígenas se pidió que el año 1992 se declarara "Año Internacional para la Promoción de los Derechos de las Poblaciones Indígenas".

141. El Presidente de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas, Sr. Augusto Willemsen Díaz, hizo una declaración para describir las actividades del Fondo. Señaló la importante función que éste desempeñaba en la prestación de asistencia financiera a los pueblos indígenas que desean asistir a los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo y dijo que la Junta de Síndicos había determinado que se examinarían detenidamente las propuestas presentadas por grupos indígenas y otros en relación con la ampliación del mandato del Fondo. La Presidenta-Relatora expresó su agradecimiento al Fondo de Contribuciones Voluntarias y a su Junta de Síndicos, así como a quienes aportaban recursos al Fondo. Además, reconoció el relevante papel desempeñado por el Sr. Willemsen Díaz, entonces funcionario de la Secretaría de las Naciones Unidas, y su contribución a la preparación del informe del Relator Especial de la Subcomisión sobre el Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas y a la creación y la labor inicial del Grupo de Trabajo.

142. Un observador gubernamental destacó la importancia de ampliar las esferas de aplicación y de actividad del Fondo de Contribuciones Voluntarias. Un observador no gubernamental subrayó la importancia de organizar y financiar cursos de capacitación y seminarios para los pueblos indígenas, señalando que tales cursos y seminarios deberían con preferencia organizarse a nivel regional a fin de que los pueblos indígenas tuvieran acceso más directo a ellos.

143. Un representante indígena expresó su preocupación por las propuestas encaminadas a ampliar el alcance del Fondo de Contribuciones Voluntarias sin asegurar primero que haya un aumento en las contribuciones voluntarias. También se refirió a las quejas que se habían hecho porque el Fondo no podía asegurar una representación adecuada de los grupos que carecían de capacidad financiera para asistir a los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo, así como las dificultades financieras que había creado para otros el programa de dos semanas. Expresó la esperanza de que más gobiernos y organizaciones decidirían aportar recursos al Fondo de Contribuciones Voluntarias. Otro representante indígena manifestó que su organización se proponía seguir contribuyendo al Fondo e invitó a los gobiernos a que se sumaran a ellos para prestar ese apoyo.

144. En relación con este tema del programa, un representante del Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales presentó un documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/6) y un cuestionario preparado por dicho Centro sobre las inversiones y operaciones transnacionales en tierras de los pueblos indígenas. Dijo que se haría todo lo posible para enviar un cuestionario a cada organización de pueblos indígenas conocida, pero observó que el éxito del proyecto dependía del apoyo de esas organizaciones y de su pronta respuesta al cuestionario. Señaló además que el primer informe sobre este proyecto, cuya publicación está prevista a tiempo para que se examine en el noveno período de sesiones del Grupo de Trabajo en 1991, sería principalmente un resumen de datos y se centraría en el carácter, el alcance y la magnitud de los proyectos de las empresas transnacionales en tierras de los pueblos indígenas.

145. Un representante indígena, refiriéndose a la cuestión del acceso, expresó la esperanza que el Grupo de Trabajo no se reuniría únicamente en Ginebra sino que decidiría celebrar reuniones en otras regiones del mundo. Otro representante indígena observó que sería muy beneficioso para el Grupo de Trabajo reunirse en centros regionales donde hubiera grandes concentraciones de pueblos indígenas. Por consiguiente, en nombre del Foro de pueblo indígenas de Asia y el Pacífico invitó al Grupo de Trabajo a reunirse en Australia el año siguiente.

146. Durante el debate sobre este tema, un representante de la Ainu Association del Japón expresó su agradecimiento a la Presidenta-Relatora por haber aceptado su invitación de visitar Hokkaido.

147. El Grupo de Trabajo manifestó su satisfacción por el anuncio de la creación del Foro de pueblos indígenas de Asia y el Pacífico y por su intención de celebrar reuniones nacionales y regionales para debatir cuestiones internacionales relacionadas con problemas indígenas. Se alentó en particular la propuesta de convocar, con anterioridad al período de sesiones del Grupo de Trabajo, una reunión entre períodos de sesiones de los pueblos indígenas de esa región a fin de examinar los derechos indígenas y el proyecto de declaración universal.

148. Un representante indígena instó al Grupo de Trabajo a adoptar todas las medidas posibles en nombre de los pueblos indígenas del Pacífico en relación con la decisión de un Estado de eliminar armamentos químicos en esta región

geográfica. Otro representante indígena también expresó su preocupación por la destrucción prevista de armas químicas y declaró que su organización apoyaba la firme posición adoptada por el Foro del Pacífico Meridional contra esa acción.

149. El representante de una organización no gubernamental señaló que era necesario formular objetivos más prácticos y concretos, como el desarrollo de la asistencia técnica para los pueblos indígenas. Observó asimismo que, a fin de promover más eficazmente los intereses de los pueblos indígenas, éstos no debían limitarse meramente a asistir a las reuniones del Grupo de Trabajo, sino que debían asistir también a los períodos de sesiones de la Subcomisión, la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social, así como a otras reuniones celebradas en el sistema de las Naciones Unidas.

150. Durante el examen de este tema del programa, un representante indígena manifestó su preocupación por la protección de los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas. Por consiguiente, presentó al Grupo de Trabajo una resolución sobre esa cuestión que había sido redactada durante las reuniones preparatorias oficiosas de los pueblos indígenas. El Grupo tomó nota de otras resoluciones presentadas por las reuniones preparatorias y las tuvo debidamente en cuenta.

Anexo I

DECISIONES Y RECOMENDACIONES

1. El Grupo de Trabajo pide que su informe, junto con el primer texto revisado del proyecto de declaración universal sobre los derechos de los pueblos indígenas y los informes de los tres grupos de redacción oficiosos reproducidos en anexos separados, sea transmitido a los gobiernos, los pueblos indígenas, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a fin de que formulen observaciones y propuestas por escrito.
2. El Grupo de Trabajo recomienda que se confíe a la Presidenta-Relatora, Sra. Erica-Irene A. Daes, la labor de preparar un comentario analítico detallado sobre los artículos del proyecto de declaración universal basándose en su primer texto revisado, los informes de los grupos de redacción oficiosos, el debate en el octavo período de sesiones del Grupo de Trabajo, las observaciones escritas recibidas de conformidad con el párrafo 1 *supra*, los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y otras observaciones al respecto. Ese comentario analítico tendrá gran importancia para el debate en el noveno período de sesiones.
3. En relación con todos los temas de su programa y en particular el examen de los acontecimientos, el Grupo de Trabajo alienta la continuación e intensificación del diálogo sobre los derechos indígenas entre los pueblos indígenas, los miembros del Grupo de Trabajo y los gobiernos durante los períodos de sesiones del Grupo y en contactos a nivel local, nacional y regional entre los períodos de sesiones. El Grupo de Trabajo expresa su convicción de que ese diálogo, desarrollado en un ambiente de buena fe y de confianza, puede ser muy útil para las actividades que realizan las Naciones Unidas en relación con todos los aspectos de la cuestión de los derechos humanos, a saber, la elaboración de normas y su aplicación, la asistencia técnica y la información.
4. El Grupo expresa su reconocimiento a los grupos de redacción oficiosos por sus trabajos e informes, y decide autorizar a la Presidenta-Relatora, en consulta con los miembros, a considerar la posibilidad de establecer uno o más grupos de ese tipo en el noveno período de sesiones en 1991.
5. El Grupo de Trabajo expresa su reconocimiento al Relator Especial de la Subcomisión, Sr. Miguel Alfonso Martínez, por la información y las ideas que ha aportado en relación con los progresos realizados en su estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y los pueblos indígenas. El Grupo de Trabajo invita a los gobiernos y a los pueblos indígenas a responder detalladamente a los cuestionarios que el Relator Especial ha preparado con el propósito de reunir toda la información necesaria y decide reproducir esos cuestionarios, junto con un documento de trabajo sobre el tema, en un anexo del presente informe.
6. El Grupo de Trabajo expresa su agradecimiento al Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales por el documento de trabajo y el cuestionario sobre las inversiones y operaciones transnacionales en tierras de los pueblos indígenas, decide incluir el cuestionario en un anexo del presente informe, insta a todas las partes a proporcionar al Centro sobre las Empresas Transnacionales la información solicitada e invita al Centro a presentar un informe al Grupo de Trabajo en su noveno período de sesiones.

7. El Grupo de Trabajo expresa su reconocimiento a los diversos órganos de aplicación y servicios de asesoramiento, incluido el Comité de Derechos Humanos y el experto sobre Guatemala, por su contribución al logro de los derechos humanos de los pueblos indígenas.
8. El Grupo de Trabajo recomienda que el noveno período de sesiones del Grupo de Trabajo sea de dos semanas de duración y cuente con servicios de idiomas completos durante todo el transcurso del período de sesiones.
9. El Grupo de Trabajo reitera la necesidad de convocar períodos de sesiones del Grupo en países donde vivan pueblos indígenas y ha tomado nota de las invitaciones provisionales hechas a esos efectos, con la firme convicción de que esas reuniones sobre el terreno facilitarían enormemente la participación de los pueblos indígenas y permitirían al Grupo de Trabajo comprender mejor las circunstancias de esos pueblos.
10. El Grupo de Trabajo acoge con beneplácito la decisión 1990/248, adoptada por el Consejo Económico y Social el 25 de mayo de 1990, en la cual el Consejo recomienda a la Asamblea General que proclame un año internacional de los pueblos indígenas del mundo en 1993. Asimismo, el Grupo de Trabajo expresa su agradecimiento al Sr. Asbjørn Eide y a la Sra. Christy Mbonu por su excelente documento de trabajo sobre las posibles actividades de las Naciones Unidas en relación con ese año, en caso de que se apruebe su celebración, y expresa la creencia de que sus recomendaciones constituyen una buena base para la acción futura.
11. El Grupo de Trabajo pide a los Relatores Especiales sobre derechos humanos y medio ambiente y sobre indemnizaciones por violaciones de los derechos humanos que, en sus próximos informes a la Subcomisión, se ocupen de los problemas indígenas.
12. El Grupo de Trabajo recomienda a los comités preparatorios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo que se ha de celebrar en 1992 que, a la luz de la experiencia de los pueblos indígenas y su dedicación a esas cuestiones, así como su dependencia de un medio ambiente sano, aseguren la plena participación de los pueblos indígenas en las actuaciones de la Conferencia.
13. El Grupo de Trabajo pide a la OMPI que presente un informe al noveno período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las actividades que afectan a los intereses de los pueblos indígenas, incluida la protección del folclor y de las artes tradicionales.
14. El Grupo de Trabajo recomienda que se confíe a la Sra. Erica-Irene A. Daes la tarea de preparar, antes del noveno período de sesiones, un documento de trabajo sobre los bienes culturales de los pueblos indígenas, incluidas las cuestiones relativas a los restos óseos y artefactos encontrados en sepulturas, y los lugares sagrados, y pide a la UNESCO que proporcione a la autora y al Grupo de Trabajo información sobre sus normas y actividades en esta esfera. A este respecto, el Grupo pide a la Secretaría que proporcione a la autora toda la asistencia necesaria, incluida la recopilación de toda la información disponible.

15. El Grupo de Trabajo pide al Centro de Derechos Humanos que convoque, lo antes posible, los dos seminarios sobre derechos indígenas que ya han sido autorizados, que incluya expertos indígenas en la lista de invitados de conformidad con la práctica existente y transmita los informes sobre los seminarios al Grupo de Trabajo.

16. El Grupo de Trabajo expresa su gratitud a los gobiernos, los pueblos indígenas y las organizaciones no gubernamentales por las aportaciones que han hecho al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas. A la luz de las necesidades apremiantes, el Grupo alienta a que se continúen y aumenten esas contribuciones voluntarias. Sin embargo, el Grupo de Trabajo estima que en este momento, por razones relacionadas con la falta de financiación, no está en condiciones de hacer sugerencias sobre la posible ampliación de las actividades del Fondo.

17. El Grupo de Trabajo expresa su agradecimiento al Centro de Derechos Humanos por la publicación del Fact Sheet N° 9 on the Rights of Indigenous Peoples y pide que se dé la difusión más amplia posible a ese folleto.

18. El Grupo de Trabajo expresa su satisfacción por todos los esfuerzos realizados por los pueblos indígenas y los Estados para encontrar soluciones constructivas, equitativas y pacíficas a las situaciones de conflicto. El Grupo de Trabajo opina que el respeto por los derechos humanos de todas las partes es un componente fundamental de tales esfuerzos.

Anexo II

PRIMER TEXTO REVISADO DEL PROYECTO DE DECLARACION UNIVERSAL  
SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, PRESENTADO  
POR LA PRESIDENTA-RELATORA, SRA. ERICA-IRENE A. DAES  
(documento E/CN.4/Sub.2/1989/36, anexo II)

La Asamblea General,

Considerando que los pueblos indígenas nacen libres e iguales en cuanto a dignidad y derechos de conformidad con las normas internacionales existentes, y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todas las personas y grupos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser tratados como tales,

Considerando que todos los pueblos y grupos humanos han contribuido al progreso de las civilizaciones y las culturas que constituyen el patrimonio común de la humanidad,

Reconociendo la necesidad específica de promover y proteger los derechos y características que tienen su origen en la historia, la filosofía de vida, las tradiciones y las estructuras culturales y legales, sociales y económicas indígenas, en particular por cuanto están vinculadas a las tierras que los grupos han ocupado tradicionalmente.

Preocupada por el hecho de que muchos pueblos indígenas no hayan podido disfrutar y afirmar sus derechos humanos inalienables y libertades fundamentales, lo que con frecuencia da lugar a una insuficiencia de tierras y de recursos, a pobreza y privaciones que, a su vez, pueden llevarles a dar expresión a sus quejas y a organizaciones para poner fin a todas las formas de discriminación y opresión con las que se enfrentan.

Convencida de que todas las doctrinas y prácticas de superioridad racial, étnica o cultural son jurídicamente falsas, moralmente condenables y socialmente injustas,

Reafirmando que, en el ejercicio de sus derechos, los pueblos indígenas deben estar libres de distinciones adversas o de discriminación de todo tipo,

Haciendo suyos los llamamientos en pro de la consolidación y el fortalecimiento de las sociedades indígenas y de sus culturas y tradiciones mediante el desarrollo basado en sus propias necesidades y sistemas de valores y una participación completa en todos los demás esfuerzos pertinentes de desarrollo y en consultas al respecto.

Subrayando la necesidad de que se preste atención especial a los derechos y los conocimientos de las mujeres y niños indígenas.

Estimando que los pueblos indígenas deben tener libertad para administrar sus propios asuntos en la mayor medida que sea posible, al tiempo que disfrutan de igualdad de derechos con los demás ciudadanos en la vida política, económica y social de los Estados,



Teniendo presente que nada de lo que se dice en esta Declaración puede utilizarse como justificación para negar a ningún pueblo que, por lo demás, satisfaga los criterios establecidos por los instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional su derecho a la libre determinación,

Pidiendo a los Estados que cumplan y apliquen eficazmente todos los instrumentos internacionales de derechos humanos en lo que se refiere a los pueblos indígenas,

Reconociendo la necesidad de que se establezcan normas mínimas que tengan en cuenta las distintas realidades de las poblaciones indígenas en todas las partes del mundo,

Proclama solemnemente la siguiente declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas y pide a todos los Estados que adopten prontamente medidas eficaces para aplicar la declaración junto con los pueblos indígenas.

#### Parte I

1. El derecho al pleno y efectivo disfrute de todos los derechos y libertades fundamentales, así como a la observancia de las responsabilidades correspondientes, reconocidos universalmente en la Carta de las Naciones Unidas y en los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes.

2. El derecho a ser libres e iguales a todos los demás seres humanos en cuanto a dignidad y derechos, y a no estar sujetos a distinciones adversas o a discriminaciones de tipo alguno.

#### Parte II

3. El derecho [colectivo] a existir como pueblos distintos y a ser protegidos contra el genocidio, así como el derecho (individual) a la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de la persona.

4. El derecho [colectivo] a mantener y a desarrollar sus características e identidad étnicas, inclusive el derecho de los pueblos y las personas a llamarse por sus nombres propios.

5. El derecho individual y colectivo a protección contra el etnocidio. Esta protección comprenderá, en particular, la prevención de todo acto cuyo objeto sea privarles de sus características étnicas o identidad cultural, de toda forma de asimilación o integración forzosa, o de la imposición de estilos de vida extranjeros y toda propaganda que menoscabe su dignidad y diversidad.

6. El derecho a preservar su identidad y tradiciones culturales y a llevar adelante su propio desarrollo cultural. Los derechos a las manifestaciones de sus culturas, comprendidos los lugares arqueológicos, los artefactos, los diseños, la tecnología y las obras de arte, corresponden a los pueblos indígenas o a sus miembros.

7. El derecho a exigir que los Estados ofrezcan, dentro de los recursos disponibles, la asistencia necesaria para el mantenimiento de su identidad y su desarrollo.

8. El derecho a manifestar, enseñar, practicar y observar sus propias tradiciones y ceremonias religiosas, y a mantener y proteger los lugares sagrados y cementerios, y a tener acceso a ellos con esos fines.

9. El derecho a desarrollar y promover sus propios idiomas, incluida una lengua literaria propia, y a utilizarlos a fines administrativos, jurídicos, culturales y otros.

10. El derecho a todas las formas de educación, inclusive, en particular, el derecho de los niños a tener acceso a la educación en sus propios idiomas, y a establecer, estructurar, dirigir y controlar sus propios sistemas e instituciones educacionales.

11. El derecho a promover la información y la educación interculturales, reconociendo la dignidad y la diversidad de sus culturas, y el deber de los Estados de adoptar las medidas necesarias entre los demás sectores de la comunidad nacional con objeto de eliminar los prejuicios y fomentar el entendimiento y las buenas relaciones.

### Parte III

12. El derecho de propiedad, posesión y uso colectivo e individual de las tierras o recursos que han ocupado o utilizado tradicionalmente. Solamente se les podrá privar de tierras con su consentimiento libre y fundamentado y corroborado por un tratado o acuerdo.

13. El derecho a que se reconozcan sus sistemas propios de tenencia de tierras para la protección y promoción del uso, el disfrute y la ocupación de las tierras.

14. El derecho a medidas especiales que les garanticen la propiedad y el control de la superficie y la sustancia de los recursos pertenecientes a los territorios que han ocupado tradicionalmente o que han utilizado de otro modo, inclusive la flora y la fauna, las aguas y el hielo marítimo.

15. El derecho a reclamar tierras y los recursos de superficie y, cuando ello no sea posible, a pedir una indemnización justa y equitativa cuando hayan sido privados de la propiedad sin su consentimiento, en particular cuando esa privación se haya basado en teorías tales como las relacionadas con el descubrimiento, la terra nullius, los eriales o las tierras no cultivadas. En caso de que las partes estén de acuerdo, la indemnización podrá hacerse en forma de tierras o de recursos cuya calidad y condición jurídica sean, por lo menos, iguales a las de su propiedad anterior.

16. El derecho a la protección de su medio y en particular contra toda acción o conducta que pueda dar lugar a la destrucción, el deterioro o la contaminación de su hábitat tradicional, tierras, aire, agua, hielo marítimo, fauna y flora y otros recursos, sin el pleno consentimiento fundamentado de los pueblos indígenas afectados. El derecho a indemnización justa y equitativa por cualquier acción o conducta de ese tipo.

17. El derecho de exigir a los Estados que consulten a los pueblos indígenas y a las empresas tanto nacionales como transnacionales antes de iniciar un proyecto en gran escala, particularmente proyectos relacionados con recursos naturales o explotación de minerales y otros recursos del subsuelo, con el fin de aumentar los beneficios de los proyectos y mitigar cualquier efecto económico, social, ambiental y cultural desfavorable. Se dará una compensación justa y equitativa por cualquier actividad de este tipo o si hay consecuencias adversas.

#### Parte IV

18. El derecho a mantener y desarrollar dentro de las zonas de sus tierras o territorios sus estructuras económicas y modos de vida tradicionales a la seguridad en sus estructuras económicas y modos de vida tradicionales, a la seguridad en el disfrute de sus propios medios tradicionales de subsistencia, a dedicarse libremente a sus actividades tradicionales y otras actividades económicas, tales como la caza, la pesca de agua dulce y agua salada, el pastoreo, la recogida de cosechas y de leña y los cultivos, sin discriminación adversa alguna. En ningún caso se podrá privar a los pueblos indígenas de sus medios de subsistencia. El derecho a indemnización justa y equitativa en caso de que hayan sido privados de ellos.

19. El derecho a medidas estatales especiales para la mejora inmediata, efectiva y constante de sus condiciones sociales y económicas, con su consentimiento, que reflejen sus propias prioridades.

20. El derecho a determinar, planificar y aplicar todos los programas sanitarios, de vivienda y otros programas económicos y sociales que les afecten, y en la medida de lo posible a desarrollar, planificar y aplicar esos programas a través de sus propias instituciones.

#### Parte V

21. El derecho a participar en pie de igualdad con todos los demás ciudadanos y sin discriminación adversa en la vida política, económica y social del Estado y a que su carácter específico se refleje debidamente en el sistema jurídico y en las instituciones políticas y socioeconómicas, con la debida consideración y reconocimiento de las leyes y costumbres indígenas.

22. El derecho a participar plenamente a nivel estatal, mediante representantes elegidos por ellos mismos, en el proceso de adopción de decisiones y de su aplicación en cuanto a todas las cuestiones nacionales e internacionales que pudieran afectar sus vidas y destino.

23. El derecho [colectivo] a la autonomía en cuestiones relacionadas con sus propios asuntos internos y locales, inclusive la educación, la información, la cultura, la religión, la sanidad, la vivienda, el bienestar social y las actividades tradicionales y económicas de otro tipo, la administración de tierras y recursos, y el medio ambiente, así como los impuestos internos para la financiación de las funciones autónomas.

24. El derecho a decidir las estructuras de sus instituciones autónomas, a seleccionar los miembros de esas instituciones y a determinar la participación de los pueblos indígenas en relación con esos fines.

25. El derecho a determinar la responsabilidad de las personas para con su propia comunidad, de conformidad con los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos universalmente.

26. El derecho a mantener y desarrollar los contactos y la cooperación tradicionales, inclusive los intercambios culturales y sociales y el comercio, con los pueblos amigos y hermanos a través de las fronteras estatales y la obligación del Estado de adoptar medidas para facilitar esos contactos.

27. El derecho a exigir que los Estados observen los tratados y otros acuerdos concertados con los pueblos indígenas.

#### Parte VI

28. El derecho individual y colectivo de acceso y de pronta decisión mediante procedimientos justos y mutuamente aceptables para resolver las controversias y cualquier violación pública o privada entre los Estados y los pueblos, grupos o personas indígenas. Entre estos procedimientos deberían figurar, según convenga, negociaciones, mediación, arbitraje, tribunales nacionales y mecanismos internacionales para revisión y denuncias en relación con los derechos humanos.

#### Parte VII

29. Estos derechos constituyen las normas mínimas para la supervivencia y bienestar de los pueblos indígenas del mundo.

30. Nada de lo que contiene la presente Declaración deberá interpretarse en el sentido de que implica para un Estado, grupo o individuo el derecho de dedicarse a alguna actividad o realizar algún acto encaminado a la destrucción de algunos de los derechos y libertades que en ella se enuncian.

### Anexo III

INFORME DEL GRUPO DE REDACCION OFICIOSO I PRESIDIDO  
POR EL SR. MIGUEL ALFONSO MARTINEZ  
(documento E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7)

#### Introducción

En la primera sesión de su octavo período de sesiones, celebrada el 23 de julio de 1990, el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas decidió establecer un grupo de redacción oficioso, bajo la Presidencia del Sr. Miguel Alfonso Martínez, para examinar las disposiciones sobre tierra y recursos que figuran en el preámbulo y en las partes III y IV del primer texto revisado del proyecto de declaración universal sobre los derechos de los pueblos indígenas presentado por la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo (anexo II, E/CN.4/Sub.2/1989/36).

#### Participación

A las reuniones del Grupo de Redacción oficioso, que sesionó bajo la Presidencia del Sr. Alfonso Martínez, asistió el Sr. Ribot Hatano, otro miembro del Grupo de Trabajo. Estuvieron asimismo presentes observadores de varios gobiernos, de un organismo especializado de las Naciones Unidas y de un número considerable de organizaciones no gubernamentales.

#### Método de trabajo

El Grupo de Redacción oficioso celebró seis reuniones desde la tarde del 23 de julio de 1990 hasta la tarde del 27 de julio de 1990. El Grupo efectuó una primera lectura del texto con arreglo a su mandato, durante la cual, tras un amplio debate, se presentaron varias propuestas concretas encaminadas a revisar el texto. El 27 de julio de 1990 el Presidente presentó un proyecto de texto en el que trataba de consolidar las diversas propuestas presentadas a la luz de a) las tendencias generales que surgieron en el debate, b) el texto revisado presentado por la Presidenta-Relatora, y c) el comentario analítico de esta última que figura en el documento E/CN.4/Sub.2/1990/39.

Durante el examen del texto presentado por el Presidente se formularon nuevas propuestas para mejorar el texto, algunas de las cuales se incorporaron en el texto definitivo (anexo I).

El anexo I al presente informe contiene el texto presentado por el Grupo de Redacción para que sea nuevamente examinado por el pleno del Grupo de Trabajo y por la Presidenta-Relatora.

En el anexo II figuran preocupaciones concretas relativas al texto presentado por el Grupo de Redacción expresadas por algunos participantes que habían pedido que se reflejasen en el informe del Grupo.

Anexo I del Grupo de Redacción I

TEXTO DEFINITIVO RECOMENDADO POR EL GRUPO DE REDACCION I  
(PREAMBULO Y PARTES III Y IV DEL PROYECTO DE DECLARACION  
UNIVERSAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS)

La Asamblea General,

Considerando que los pueblos y los individuos indígenas nacen libres y son iguales a todos los demás pueblos e individuos en cuanto a dignidad y derechos, de conformidad con las normas internacionales,

Reconociendo el derecho de todos los pueblos indígenas a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales,

Considerando que todos los pueblos han contribuido y seguirán contribuyendo al progreso, la riqueza y la diversidad de las civilizaciones y las culturas que constituyen el patrimonio común de la humanidad,

Reconociendo la necesidad específica y urgente de promover y proteger los derechos y características que tienen su origen en la historia, la espiritualidad, las tradiciones y las culturas de las poblaciones indígenas, así como en sus estructuras e instituciones legales, sociales, espirituales y económicas; especialmente por estar éstas vinculadas a las tierras y a otros territorios y recursos que han ocupado tradicionalmente o que han utilizado de otro modo,

Subrayando la necesidad de medidas que generen la confianza en las tierras y otros territorios indígenas a fin de promover la paz, la desmilitarización, la comprensión y las relaciones amistosas entre todos los pueblos del mundo,

Preocupada por el hecho de que muchas poblaciones indígenas no hayan podido y continúen sin poder ejercer, disfrutar y afirmar sus derechos y libertades inalienables, incluso sus derechos humanos y libertades fundamentales básicos, lo que con frecuencia da lugar a una insuficiencia de tierras y de otros territorios y recursos, a la pobreza, las privaciones y la marginalización que, a su vez, pueden llevarles a dar expresión a sus quejas y a organizarse para poner fin a todas las formas de discriminación y opresión con las que se enfrentan,

Convencida de que todas las doctrinas y prácticas de superioridad racial, nacional, étnica, religiosa o cultural son jurídica y científicamente falsas, moralmente condenables y socialmente injustas,

Reafirmando que ninguna población indígena, en ejercicio de sus derechos y libertades, puede ser sometida a ningún tipo de discriminación [adversa],

Haciendo suyos los llamamientos en pro de la revitalización, la consolidación y el fortalecimiento de las sociedades indígenas y sus instituciones, culturas y estructuras sociales tradicionales mediante el respeto de su derecho inalienable a la libre determinación, que incluye su derecho al desarrollo orientado a la satisfacción de sus propias necesidades espirituales y materiales,

Subrayando que debe prestarse especial atención a la promoción, protección y puesta en práctica de los derechos de las mujeres y niños indígenas y a la adquisición y utilización de sus aptitudes tradicionales,

Convencida de que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación incluye su derecho a determinar libremente sus relaciones presentes y futuras con la vida política, económica y social de los Estados y que la reafirmación de dichos derechos y de todos los demás derechos consagrados en la presente Declaración no debe interpretarse, en el presente, en el sentido de que limita de forma alguna su disfrute de derechos en pie de igualdad con los ciudadanos de los Estados en que residen actualmente,

Teniendo presente que nada de lo que se dice en la presente Declaración puede utilizarse como justificación para negar a ningún pueblo que, por lo demás, satisfaga los criterios establecidos por los instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional, su derecho a la libre determinación,

Recordando el deber de todos los Estados de acatar, de buena fe y de poner en práctica efectivamente todos los instrumentos internacionales en los que son partes, en la medida en que se aplican a las poblaciones indígenas y sus componentes, en conjunción con ellos,

Reconociendo la necesidad de normas internacionales que tengan en cuenta las diversas realidades de las poblaciones indígenas en todo el mundo,

PROCLAMA SOLEMNEMENTE la siguiente DECLARACION UNIVERSAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS y pide a todos los Estados que tomen medidas prontas y eficaces para aplicar la presente Declaración en conjunción con las poblaciones indígenas:

### Parte III

Párrafo 11 bis. En el anexo II figuran los textos opcionales propuestos por el Grupo.

Párrafo 12. El derecho de propiedad, [título original,] posesión y uso de las tierras y otros territorios y recursos que han ocupado tradicionalmente o que han utilizado de otro modo. Dichas tierras y otros territorios y recursos podrán ser usados por otras partes únicamente con el consentimiento libre y auténtico del pueblo indígena de que se trate, expresado por conducto de sus propias instituciones, de conformidad con sus tradiciones, y corroborado por un tratado, acuerdo u otro tipo de instrumento jurídicamente obligatorio y mutuamente aceptado.

Párrafo 12 bis. El derecho a exigir y a obtener de las autoridades no indígenas protección plena y eficaz de las tierras y otros territorios y recursos indígenas, en especial contra la alienación a partes no indígenas, así como el reconocimiento efectivo por parte de aquéllas de la necesidad que tienen los pueblos indígenas de asegurar y mantener una base adecuada de recursos de tierras para la satisfacción de sus necesidades espirituales y materiales.

Párrafo 13. El derecho al reconocimiento pleno y efectivo de sus propios sistemas e instituciones de tenencia de la tierra, y la protección de éstos, así como de sus tradiciones con respecto al uso, el disfrute y la ocupación de la tierra y el aprovechamiento y disfrute de los recursos.

Párrafo 14. El derecho de propiedad efectiva, [título original,] posesión, uso, conservación y control de los recursos renovables y no renovables de la superficie y de la subsuperficie pertenecientes a las tierras y a otros territorios que han ocupado tradicionalmente o que han utilizado de otro modo, inclusive la flora y la fauna, el agua de mar y el agua dulce y el hielo marítimo.

Párrafo 14 bis. El derecho de posesión, protección y control de su propiedad intelectual y su derecho de utilizar la radiodifusión y todas las otras formas de frecuencias de la telecomunicación.

[Párrafo 15. El derecho a reclamar tierras y otros territorios y recursos que han ocupado tradicionalmente o que han utilizado de otro modo, independientemente de que tal reclamación haya sido anulada por el tiempo o haya prescrito. Ello incluye el derecho a procurar y a obtener efectivamente una justa indemnización cuando no se pueda recuperar la posesión, y cuando la alienación de dichas tierras, territorios y recursos se haya basado en teorías tales como las relacionadas con el descubrimiento, la terra nullius, los eriales o las tierras no cultivadas, se haya materializado por medios de coerción, o se haya obtenido de otro modo sin el libre y auténtico consentimiento del pueblo indígena de que se trate. Si las partes están de acuerdo, la indemnización puede tomar la forma de tierras y otros territorios y recursos de calidad, cantidad y condición jurídica por lo menos igual a la de las tierras, otros territorios y recursos que han ocupado tradicionalmente o que han utilizado de otro modo.]

Párrafo 16. El derecho a un medio ambiente sano y saludable y el derecho a la protección de la integridad ambiental de las tierras y otros territorios y recursos que han ocupado tradicionalmente o que han utilizado de otro modo los pueblos indígenas. Cuando sobrevengan la destrucción, el deterioro o la contaminación, el derecho a una restitución plena y efectiva, incluso indemnización por daños de carácter colectivo y/o individual.

Párrafo 17. El derecho de exigir a las autoridades no indígenas y a otras partes, incluidas las empresas transnacionales, que soliciten y obtengan el consentimiento libre y auténtico del pueblo indígena interesado antes de iniciar un proyecto relacionado directamente con las tierras y otros territorios y recursos indígenas. Deberán realizarse estudios preliminares, en colaboración con los pueblos indígenas de que se trate, para evaluar las



consecuencias ambientales, sociales, culturales y económicas de estas actividades. Los términos de los beneficios económicos y de otro tipo que han de resultar para los pueblos indígenas como consecuencia de tales proyectos deben establecerse con su consentimiento libre y auténtico, corroborados por un tratado, acuerdo o cualquier otro instrumento jurídicamente obligatorio y mutuamente acordado. Incluye también el derecho a procurar y obtener reparación justa por los daños sufridos por los pueblos indígenas después de la iniciación de dichos proyectos acordados mutuamente y causados por actos u omisiones por los que las partes no indígenas están sujetas a responsabilidad administrativa, civil o penal.

#### Parte IV

Párrafo 18. El derecho a mantener, proteger y seguir desarrollando, dentro de sus tierras y otros territorios tradicionales, sus estructuras económicas, instituciones y tradiciones. Este derecho incluye el derecho a la seguridad en el disfrute de sus medios tradicionales de subsistencia y sus modos de vida. En ningún caso se podrá privar a los pueblos indígenas de sus medios de subsistencia. También incluye el derecho a buscar y obtener una indemnización justa, equitativa y mutuamente convenida, en caso de que sean privados de ellos.

[Párrafo 19. El derecho a buscar y obtener de las autoridades no indígenas el cumplimiento de sus responsabilidades u obligaciones relacionadas con la mejora efectiva y constante de las condiciones económicas y sociales, así como de la calidad de vida, de los pueblos indígenas, con su libre y auténtico consentimiento y según sus propias prioridades.]

Párrafo 19 bis. El derecho a la asistencia humanitaria de los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales. Estas últimas velarán en conjunción con los pueblos interesados, por que su asistencia redunde en pleno y directo beneficio de los pueblos indígenas.

Párrafo 20. El derecho a determinar, planificar y aplicar, en el contexto de su derecho a la libre determinación, todas las medidas sanitarias, de vivienda y otras medidas sociales, culturales y económicas que les afecten y a poner en práctica tales medidas por medio de sus propias instituciones.

Párrafo 20 bis. El derecho a sus propias medicinas y prácticas de salud tradicionales. Ello incluye el derecho a la protección de plantas, animales y minerales medicinales vitales. Lo antedicho no debe interpretarse como una limitación del derecho de los pueblos indígenas a tener acceso a los servicios proporcionados por los sistemas de salud no indígenas, si así lo desean.

Párrafo 20 ter. El derecho a impedir la utilización de sus tierras y otros territorios o recursos para todos los fines militares y su utilización para el almacenamiento o eliminación de desechos radiactivos, tóxicos, industriales o de otro tipo. Esto incluye el derecho a buscar y obtener una indemnización efectiva, justa y mutuamente convenida, y la restauración del medio ambiente y la salud de los pueblos e individuos interesados, si esas tierras, territorios o recursos han sido utilizados sin su consentimiento libre y auténtico.

Anexo II del Grupo de Redacción I

COMENTARIOS SOBRE EL TEXTO RECOMENDADO, ANEXO I

Preámbulo

- PP 1            Recomendado.
- PP 2            Recomendado. Dos participantes expresaron su preocupación en el sentido de que los pueblos indígenas deberían poder considerarse diferentes, y no estaban seguros de que el presente texto incluyera esta idea. Un participante quería que se asegurara que afirmar el derecho del individuo a ser diferente no causaría ambigüedad.
- PP 3            Recomendado. Algunos participantes preferían una mención explícita de "grupos sociales" además de la noción de pueblos.
- PP 4            Recomendado. Dos participantes tenían cierta preocupación acerca de la inclusión de las palabras "y a otros territorios y recursos que han ocupado tradicionalmente o que han utilizado de otro modo".
- PP 5            Recomendado.
- PP 6            Recomendado.
- PP 7            Recomendado.
- PP 8            Recomendado. Aunque la palabra "adversa" está entre corchetes, se expresó preocupación general sobre el hecho de calificar el concepto de discriminación.
- PP 9            Recomendado. Un participante expresó la necesidad de que los pueblos indígenas participaran en procesos de adopción de decisiones en cuestiones que les afectaban, y expresó una preferencia por la formulación del párrafo 7 del preámbulo tal como figura en el documento E/CN.4/Sub.2/1989/36.
- PP 10           Recomendado. Dos participantes expresaron gran preocupación acerca de los posibles efectos negativos de tratar por separado a la mujeres y a los niños.
- PP 11           Recomendado. Dos participantes dijeron que no desearían que las palabras "su derecho a determinar libremente sus relaciones presentes y futuras con la vida política, económica y social de los Estados" se interpretaran en el sentido de que implicaban el derecho de los pueblos indígenas a las secesión.
- PP 12           Recomendado. Un participante expresó preocupación acerca de la referencia que se hace en el párrafo a la libre determinación.

- PP 13            Recomendado.  
PP 14            Recomendado.  
PP 15            Recomendado.

Parte III

- OP 11 bis        Debido a que no hubo suficiente tiempo para examinarlo, el grupo decidió presentar tanto el texto propuesto por el Presidente como la variante propuesta por un participante a la plenaria del Grupo de Trabajo para que los examinara:

["Párrafo 11 bis. El derecho a lograr efectivamente el pleno respeto por parte de todas las partes no indígenas, en todas las políticas y acciones de estas últimas pertinentes para los derechos indígenas, por la profunda relación de los pueblos indígenas con las tierras y otros territorios y recursos que han ocupado tradicionalmente o que han utilizado de otro modo. Este derecho incluye el reconocimiento de la importancia concedida por los pueblos indígenas a su integridad ambiental.";]

[Párrafo 11 bis. Los Estados tienen el deber de respetar en todas las políticas y acciones pertinentes la profunda relación de los pueblos indígenas con sus territorios, tierras y recursos tradicionales y asegurar el reconocimiento y mantenimiento de una base adecuada de tierras y recursos para los pueblos indígenas, en conjunción con ellos."]

- OP 12            Recomendado. Un participante expresó una preferencia por la formulación que figura en el documento E/CN.4/Sub.2/1989/36, párrafo 12. Dos participantes expresaron preocupación por el hecho de que la segunda frase del artículo parezca dar a los pueblos indígenas un derecho contra expropiación no compartido por los demás ciudadanos del Estado, y reservaron sus posiciones.
- OP 12 bis        Recomendado.
- OP 13            Recomendado.
- OP 14            Recomendado. Dos participantes reservaron su posición sobre el párrafo en su totalidad.
- OP 14 bis        Recomendado.
- OP 15            Recomendado. Dos participantes reservaron su posición sobre el párrafo en su totalidad.
- OP 16            Recomendado.

OP 17            Recomendado. Un participante reservó su posición porque la disposición parece dar a los pueblos indígenas poder de veto sobre proyectos de desarrollo. Otro participante presentó el siguiente texto, para añadirlo al párrafo:

"La ley preverá sanciones apropiadas contra cualquier expropiación de la tierra de los pueblos interesados y los gobiernos deben imponer sanciones para evitar tales infracciones."

No hubo tiempo para examinar esta propuesta.

OP 18            Recomendado.

OP 19            El Grupo decidió poner este párrafo entre paréntesis, para indicar la necesidad de un examen más a fondo.

OP 19 bis        Recomendado.

OP 20            Recomendado.

OP 20 bis        Recomendado.

OP 20 ter        Recomendado. Un participante reservó su posición.

#### Anexo IV

INFORME DEL GRUPO DE REDACCION OFICIOSO II, PRESIDIDO POR EL  
SR. DANILO TURK (documento E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7/Add.1)

#### Introducción

1. El Grupo de Redacción celebró siete sesiones, del 23 al 27 de julio de 1990. De conformidad con las instrucciones impartidas al Grupo por el Pleno del Grupo de Trabajo, se encargó de las deliberaciones sobre la parte V del proyecto de declaración y los párrafos pertinentes del preámbulo relativos a los derechos políticos, así como de las revisiones del caso.

#### Elección de la Mesa

2. En su primera sesión, celebrada el 23 de julio de 1990, el Grupo de Redacción eligió Presidente-Relator al Sr. Danilo Türk.

#### Asistencia

3. Asistieron a las sesiones del Grupo de Redacción, que estuvieron abiertas a todos los miembros de la Subcomisión, representantes de Estados, organizaciones no gubernamentales, organizaciones no gubernamentales de pueblos indígenas y representantes de las organizaciones nacionales de esos pueblos, así como particulares.

#### Documentos

4. El Grupo de Redacción tuvo ante sí los siguientes documentos:

- El proyecto de declaración universal sobre los derechos de los pueblos indígenas presentado por la Presidenta-Relatora Sra. Erica-Irene Daes y contenido en el anexo II del documento E/CN.4/Sub.2/1989/36;
- El comentario analítico al proyecto de declaración elaborado por la Sra. Erica-Irene Daes, E/CN.4/Sub.2/1990/39.

#### Organización de los trabajos

5. En la primera sesión, celebrada el 23 de julio de 1990, el Presidente-Relator hizo una breve declaración de introducción en relación con el historial del proyecto de declaración y del trabajo realizado hasta el momento. Propuso que el proyecto presentado por la Presidenta-Relatora Sra. Erica-Irene Daes, constituyera la base y el marco para las deliberaciones del propio grupo, lo cual aceptó este último. Se utilizaron las reuniones de pequeños grupos oficiosos de trabajo para facilitar el proceso de redacción.

6. En consecuencia, el grupo decidió ir avanzando, artículo por artículo, por el proyecto presentado por la Presidenta-Relatora, y modificar y sustituir determinadas disposiciones del texto presentado según procediera, además de ir aprobando textos convenidos de los artículos pertinentes a medida que avanzaban los trabajos. Se aceptó que, cuando quedara cubierto así todo el texto, habría que examinar la ubicación de los artículos examinados.

Examen y redacción de los párrafos

7. Habida cuenta de estas decisiones sobre sus métodos de trabajo, el Grupo de Redacción inició su examen, revisión y deliberación en los casos necesarios de los proyectos de párrafos presentados por la Presidenta-Relatora.

8. En sus sesiones primera a séptima, celebradas del 23 al 27 de julio de 1990, el Grupo examinó y aprobó cuatro párrafos del preámbulo y el párrafo 1 y los párrafos 21 a 27 de la parte dispositiva.

9. En el anexo al presente informe figura el texto de los párrafos aprobado por el Grupo.

10. Este texto fue resultado de un debate muy amplio y refleja diversas propuestas formuladas por los participantes. Constituye un reflejo de las ideas que atrajeron más expresiones de apoyo y en casi todos, aunque no todos los casos, ninguna expresión decidida de oposición. Los párrafos así formulados se transmiten al pleno y a la Presidenta-Relatora y, en consecuencia, se entiende que pueden ser objeto de una mayor elaboración, con miras a lograr la coherencia, el equilibrio y la claridad del proyecto de declaración como un todo.

Anexo

TEXTO DE LOS PARRAFOS APROBADOS PROVISIONALMENTE POR  
EL GRUPO DE REDACCION II

Preámbulo

Párrafo 1 del preámbulo

Considerando que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás en cuanto a dignidad y derechos, al tiempo que se reconoce el derecho de todas las personas y pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales,

Párrafo 10 del preámbulo

Teniendo presente que nada de lo que se dice en esta declaración puede utilizarse como justificación para negar a ningún pueblo indígena su derecho a la libre determinación,

Nuevos párrafos del preámbulo, aprobados sin prejuzgar su ubicación

Considerando que los tratados y los acuerdos con los pueblos indígenas siguen siendo motivo de preocupación y responsabilidad internacionales,

Señalando que los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos afirman la importancia fundamental del derecho a la libre determinación, así como el derecho de todos los seres humanos a perseguir el desarrollo material, cultural y espiritual en condiciones de libertad y de dignidad.

Parte I

Párrafo 1

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación, en virtud del cual pueden determinar libremente su condición política, perseguir su propio desarrollo económico, social, religioso y cultural y determinar sus propias instituciones.

Parte V

Párrafo 21

a) El derecho a que sus características políticas, sociales, culturales y económicas estén debidamente reflejadas en las instituciones del gobierno bajo el cual viven.

b) El derecho al pleno reconocimiento y la debida consideración de las leyes, las costumbres y las prácticas indígenas en los sistemas jurídicos y las instituciones políticas del Estado.

c) El derecho de los miembros de los pueblos indígenas a participar plenamente, y sin discriminaciones negativas, en la vida política, económica y social del Estado. El ejercicio de este derecho no afectará nocivamente en modo alguno a los derechos colectivos de los pueblos de que se trate.

Párrafo 22

a) El derecho a participar efectivamente a los niveles estatal e internacional, por conducto de representantes libremente elegidos por ellos mismos y por los medios que ellos elijan, en el proceso de adopción de políticas y decisiones y de su aplicación en todos los asuntos que a su juicio puedan afectar a sus derechos, sus vidas y su destino.

b) El derecho de los pueblos indígenas a participar, mediante los procedimientos idóneos, determinados en común con ellos, en la formulación de cualquier ley o cualquier medida administrativa que los puedan afectar directamente, y a que se obtenga su consentimiento libre y bien informado mediante la aplicación de esas medidas. Los Estados tienen el deber de garantizar el pleno ejercicio de esos derechos.

Párrafo 23

a) El derecho a determinar, sin injerencia alguna, las cuestiones relativas a sus propios asuntos, lo cual comprende, entre otras cosas, el control sobre sus propias tierras y sus propios recursos, sus relaciones sociales y políticas, la solución de controversias, la jurisdicción penal, la protección y la ordenación del medio ambiente, las actividades económicas, la educación, la cultura, las prácticas religiosas tradicionales, la salud, la fiscalidad y el ingreso de personas que no son miembros.

b) El derecho de los pueblos indígenas interesados a determinar el carácter y las estructuras de las instituciones y a seleccionar quiénes son miembros de éstas, conforme a sus propios procedimientos. El deber de los Estados, cuando los pueblos interesados lo deseen, de reconocer esas instituciones y quiénes son miembros de éstas por conducto de los sistemas jurídicos y de las instituciones políticas del Estado.

Párrafo 24

El derecho a determinar quiénes forman parte de ellos. El deber de los Estados de aceptar esa determinación.

Párrafo 25

El derecho a determinar las responsabilidades de las personas para con su propia comunidad, de conformidad con los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.



Párrafo 26

El derecho de los pueblos indígenas divididos por fronteras internacionales a mantener y desarrollar las relaciones y el comercio, comprendidos los viajes sin restricciones con fines culturales, sociales, deportivos, religiosos y económicos tradicionales, por encima de las fronteras estatales. El deber de los Estados de adoptar medidas, en común con los pueblos indígenas, para facilitar el ejercicio de este derecho.

Párrafo 27

El deber de los Estados de observar y aplicar los tratados y otros acuerdos concertados con los pueblos indígenas de conformidad con su intención inicial y con el principio de que pacta sunt servanda.

### Anexo V

#### INFORME DEL GRUPO DE REDACCION OFICIOSO III, PRESIDIDO POR LA SRA. ERICA-IRENE A. DAES (documento E/CN.4/Sub.2/AC.4/1990/7/Add.2)

#### Introducción

De acuerdo con una propuesta hecha por el Presidente/Relator en el octavo período de sesiones, el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas decidió establecer, en la primera semana de su reunión, tres grupos de redacción, con la intención fundamental de acelerar la labor sobre el proyecto de declaración universal y con el deseo de adoptar algunos de los principios de dicho proyecto, con inclusión de los contenidos en el preámbulo. Los tres grupos de redacción quedaron efectivamente constituidos el 23 de julio de 1990.

#### Grupo de Redacción III

El Grupo de Redacción III examinó los principios contenidos en las partes I, II, VI y VII del proyecto de declaración, así como muchas de las disposiciones contenidas en el preámbulo. Durante el período a que se refiere el informe el Grupo de Redacción celebró cinco sesiones, no disponiendo desgraciadamente de servicios de traducción.

En la primera sesión, la Presidenta expuso los principios de la declaración y señaló a la atención de los participantes los documentos E/CN.4/Sub.2/1989/36 y E/CN.4/Sub.2/1990/39, que eran los que habían de servir de base para el examen de los mencionados principios. Seguidamente explicó a los participantes que todos eran libres de presentar, verbalmente o por escrito, cualesquiera enmiendas que pudieran mejorar, completar o corregir el texto existente de la primera versión revisada del proyecto de declaración. Pidió asimismo a todos los participantes que siguieran con la mayor atención las sesiones con objeto de poder llevar a cabo en lo posible toda la labor encomendada al Grupo de Redacción III. Opinó asimismo que sólo aquellos principios acerca de los cuales pudiera llegarse a un consenso y un acuerdo pleno debían incluirse en el presente informe del Grupo de Redacción. Después de un intercambio de puntos de vista con los participantes, incluidos los observadores de los gobiernos y los representantes de organizaciones de pueblos indígenas, se inició el examen de los mencionados principios en un diálogo constructivo que se celebró en un ambiente abierto y cooperativo.

Los observadores de los gobiernos y los representantes de los pueblos indígenas presentaron cierto número de enmiendas pertinentes, las cuales, después de ser debatidas a fondo, han sido incorporadas a los principios pertinentes, con inclusión de dos nuevos párrafos del preámbulo, así como de un nuevo artículo.

El Grupo de Trabajo III aprobó un total de 12 principios -que figuran en el preámbulo- y 15 artículos, que se reproducen en el anexo I del presente informe.

El informe de este Grupo de Redacción se presentará al pleno del Grupo de Trabajo y se reproducirá en anexo al informe anual de éste.

Anexo I del Grupo de Redacción III

PRIMERA LECTURA DEL PROYECTO DE PRINCIPIOS CONTENIDO EN EL PRIMER TEXTO REVISADO DEL PROYECTO DE DECLARACION UNIVERSAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, PRESENTADO POR LA PRESIDENTA-RELATORA, SRA. ERICA-IRENE A. DAES, EN EL DOCUMENTO E/CN.4/Sub.2/1989/36

La Asamblea General,

Considerando que los indígenas nacen libres e iguales en cuanto a dignidad y derechos de conformidad con las normas internacionales, y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todas las personas y grupos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales,

Considerando que todos los pueblos y grupos humanos han contribuido al progreso de las civilizaciones y las culturas que constituyen el patrimonio común de la humanidad,

Reconociendo la necesidad específica de promover y proteger los derechos y características que tienen su origen en la historia, la filosofía de vida, las tradiciones y las estructuras culturales y legales, sociales y económicas indígenas, todas las cuales están vinculadas a las tierras que los pueblos indígenas han ocupado tradicionalmente,

Convencida de que todas las doctrinas y prácticas de superioridad racial, étnica o cultural son jurídicamente falsas, moralmente condenables y socialmente injustas,

Reafirmando que, en el ejercicio de sus derechos, los pueblos indígenas deben estar libres de distinciones adversas o de discriminaciones adversas de todo tipo,

Haciendo suyos los llamamientos en pro de la consolidación y el fortalecimiento de las sociedades indígenas y de sus culturas y tradiciones mediante un control sobre el desarrollo que les afecta basado en sus propias necesidades y sistemas de valores y una participación completa en todas las demás actividades pertinentes de desarrollo, tanto en el interior de cada Estado como entre distintos Estados,

Subrayando la necesidad de que se preste atención especial a los derechos y los conocimientos de las mujeres, los jóvenes y los niños indígenas,

Reconociendo en particular que, teniendo en cuenta los superiores intereses de los niños indígenas, es conveniente que las comunidades indígenas sigan teniendo, siempre que sea posible, la responsabilidad común de la educación y el desarrollo del niño,

Subrayando que la presente Declaración [tiene en cuenta] los derechos de los individuos y las comunidades que están garantizados en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, con inclusión de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Pidiendo a los Estados que cumplan y apliquen eficazmente todos los instrumentos internacionales en lo que se refiere a los pueblos indígenas y junto con éstos,

Reconociendo la necesidad de que se establezcan normas mínimas que tengan en cuenta las distintas realidades y aspiraciones de los pueblos indígenas en todas las partes del mundo,

Proclama solemnemente la siguiente declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas y pide a todos los Estados que adopten prontamente medidas eficaces para aplicar la declaración junto con los pueblos indígenas.

#### Parte I

1. El derecho al pleno y efectivo disfrute de todos los derechos y libertades fundamentales, así como a la observancia de las responsabilidades correspondientes, reconocidos universalmente en la Carta de las Naciones Unidas y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

2. El derecho a ser libres e iguales a todos los demás seres humanos, grupos humanos y pueblos en cuanto a dignidad y derechos, y a no estar sujetos a distinciones o discriminaciones adversas de tipo alguno.

#### Parte II

3. El derecho colectivo a existir como pueblos distintos y a ser protegidos contra el genocidio, así como los derechos individuales a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.

4. El derecho colectivo e individual a mantener y a desarrollar sus propias características e identidades étnicas y culturales, inclusive los derechos de los pueblos y de los individuos al respeto a su propia identificación. Este derecho comprende también el derecho de cada pueblo indígena a perseguir su propio desarrollo cultural, político y económico.

5. El derecho individual y colectivo a la protección contra el etnocidio y el genocidio cultural. Esta protección comprenderá, en particular, la prevención y la reparación apropiada de:

- a) todo acto que tenga por objeto o como consecuencia privarles de la integridad de sus sociedades distintas,
- b) toda forma de asimilación o integración forzosas o involuntarias,
- c) el desposeimiento de territorios, tierras o recursos,
- d) la imposición de culturas o formas de vida extranjeras, o
- e) toda propaganda o información dirigida contra ellos.

6. El derecho a preservar su identidad y tradiciones culturales y a llevar adelante su propio desarrollo cultural, inclusive el derecho a controlar y mantener las manifestaciones de sus culturas, tales como lugares arqueológicos e históricos, estructuras, artefactos, diseños, tecnología y obras de arte, y el derecho a la devolución de los bienes culturales de que han sido privados sin su consentimiento. También se reconocerán y respetarán como bienes culturales las creaciones individuales artísticas y tecnológicas de personas indígenas.

7. Los pueblos indígenas tienen el derecho a exigir que los Estados concedan —y los Estados tienen la obligación de conceder—, dentro de los recursos disponibles, la asistencia necesaria para ofrecer a los pueblos indígenas oportunidades y recursos para el pleno desarrollo de sus propias instituciones e iniciativas para el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales a que se refiere la presente Declaración.

8. El derecho a manifestar, enseñar, practicar y observar sus propias tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales, a mantener y proteger los lugares sagrados, los objetos de culto, los materiales naturales y los cementerios y a tener acceso privado a ellos con esos fines, y el derecho a la repatriación de los restos mortales de sus miembros.

9. El derecho a desarrollar, promover, mantener y transmitir a futuras generaciones sus propios idiomas y su literatura escrita, y a utilizarlos con fines administrativos, jurídicos, culturales y de otra índole. Se adoptarán medidas para que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones judiciales y administrativas, proporcionando para ello, cuando fuere necesario, servicios de interpretación y otros medios eficaces.

10. El derecho a todas las formas de educación, inclusive, en particular, el derecho de los niños a tener acceso a la educación en sus propios idiomas y con respecto a sus propias tradiciones y a su patrimonio cultural, y el derecho a establecer, estructurar, dirigir y controlar sus propios sistemas e instituciones educacionales. Con este objeto, la autoridad competente asignará los recursos apropiados y establecerá normas mínimas de acuerdo con los pueblos indígenas.

11. El derecho a promover, en particular por los medios de información pública, la información y la educación interculturales, reconociendo la dignidad y la diversidad de sus culturas, historia y aspiraciones, y el deber de los Estados de adoptar las medidas necesarias entre toda la comunidad nacional con objeto de eliminar los prejuicios y de fomentar el entendimiento y las buenas relaciones.

#### Parte VI

28. El derecho individual y colectivo de acceso a procedimientos justos y mutuamente aceptables para resolver conflictos o controversias entre Estados y pueblos, grupos o personas indígenas y de pronta decisión de los mismos, y el derecho a disponer de un recurso eficaz contra toda violación, pública o privada, de los derechos reconocidos. Entre esos procedimientos deberían figurar, según convenga, las negociaciones, la mediación, el arbitraje, los tribunales nacionales y los mecanismos competentes internacionales, regionales y nacionales de revisión y denuncias en relación con los derechos humanos.

29. Los Estados tienen la obligación de adoptar, de concierto con los pueblos indígenas interesados, medidas prontas y eficaces para garantizar el pleno disfrute del ejercicio de los derechos indígenas y otros derechos humanos y libertades fundamentales a que se refiere la presente Declaración.

#### Parte VII

30. Estos derechos constituyen las normas mínimas para la supervivencia y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo.

31. Nada de lo que contiene la presente Declaración deberá interpretarse en el sentido de que implica para un Estado, grupo o individuo el derecho de dedicarse a alguna actividad o realizar algún acto encaminado a la destrucción de algunos de los derechos y libertades que en ella se enuncian.

Anexo VI

DOCUMENTO DE TRABAJO Y CUESTIONARIOS DEL RELATOR ESPECIAL DE LA  
SUBCOMISION, SR. MIGUEL ALFONSO MARTINEZ, DESTINADOS A INDICAR  
LOS PROGRESOS REALIZADOS Y LA INFORMACION NECESARIA PARA LA  
CONTINUACION DE SU LABOR SOBRE EL ESTUDIO DE LOS TRATADOS,  
CONVENIOS Y OTROS ACUERDOS CONSTRUCTIVOS ENTRE LOS  
ESTADOS Y LAS POBLACIONES INDIGENAS

1. Con posterioridad a mi nombramiento como Relator Especial por la Subcomisión y a la confirmación de ese nombramiento por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social, he proseguido y adelantado mi investigación sobre todos los aspectos del estudio que se me ha asignado.
2. En el curso de ese trabajo de investigación se ha vuelto cada vez más evidente que el estudio tiene un alcance particularmente amplio. Los instrumentos en cuestión ascienden a miles; el carácter jurídico y el contenido de esos textos varía muy considerablemente; su uso y aplicación también varían dentro de los Estados y según los Estados; y las cuestiones jurídicas nacionales e internacionales relativas a esos tratados, convenios y otros acuerdos constructivos plantean problemas de gran complejidad en relación con diversos aspectos, entre ellos la concertación, la interpretación, la aplicación y la posible rescisión de tales instrumentos.
3. Expreso mi agradecimiento a los gobiernos, los pueblos indígenas y sus organizaciones, las instituciones académicas y los estudiosos que con gran prontitud me han proporcionado lo que ya constituye una fuente valiosa de materiales sobre los temas que guardan relación con el estudio. No obstante, a fin de obtener información completa sobre todos los diversos aspectos, es esencial seguir realizando investigaciones y reunir textos y otros informes y materiales.
4. Por esos motivos, acompaño a este breve documento de trabajo dos cuestionarios dirigidos respectivamente a los gobiernos y a los pueblos indígenas. Solicito que el Grupo de Trabajo los incluya en los anexos de su informe y que la Secretaría los distribuya lo antes posible mediante notas verbales y cartas. Los cuestionarios reflejan las cuestiones y los problemas que se han planteado en la investigación que he realizado hasta ahora y espero sinceramente que todas las partes interesadas me proporcionarán sus respuestas y puntos de vista lo antes posible, con preferencia para fines de abril de 1991 a más tardar, para que pueda tener en cuenta sus opiniones en mi informe preliminar.

CUESTIONARIOS PREPARADOS POR EL RELATOR ESPECIAL PARA EL ESTUDIO  
DE LOS TRATADOS, CONVENIOS Y OTROS ACUERDOS CONSTRUCTIVOS ENTRE  
LOS ESTADOS Y LAS POBLACIONES INDIGENAS

A. Versión para los gobiernos

Parte I

Indique si su país o una antigua Potencia colonial que antes ejercía la autoridad en el territorio actual de su país (de ser este el caso), ha concertado oficial o extraoficialmente, por mutuo acuerdo, tratados, convenios u otros tipos de instrumentos con los pueblos indígenas. Asimismo, indique si los pueblos indígenas que viven ahora en el territorio actual de su país han concertado tratados, convenios u otros tipos de instrumentos oficiosos con otros Estados.

- a) Si su respuesta es negativa, sírvase pasar a la parte III.
- b) Si su respuesta es afirmativa, el Relator Especial necesitará todos los materiales e información pertinentes en relación con las cuestiones planteadas en las partes II y III.

Parte II

1. Copias de los tratados, convenios u otros tipos de instrumentos concertados oficial o extraoficialmente por mutuo acuerdo entre los pueblos indígenas y los Estados.
2. Otros acuerdos constructivos que constituyan elementos rectores de las relaciones entre los pueblos indígenas y los Estados, en particular los que consisten en obligaciones mutuas o contienen garantías relativas a los derechos indígenas (es decir, tierras, recursos, prácticas y creencias tradicionales, etc.).
3. Partes en los tratados, convenios u otros acuerdos constructivos, incluidos datos estadísticos sobre los respectivos pueblos indígenas.
4. Circunstancias históricas de la negociación, concertación, celebración, aplicación, enmienda, modificación y/o rescisión de los tratados, convenios u otros acuerdos constructivos.

(Sírvase indicar el carácter del instrumento, explicando las circunstancias que dieron origen a las negociaciones y la firma del tratado; las facultades y las instrucciones concretas del negociador que representaba al Estado en el curso de la negociación y la celebración del tratado; la existencia de una ley interna (del Estado) sobre el formato de las negociaciones relativas a tratados; la existencia de leyes nacionales que requieran el consentimiento de los pueblos indígenas para que dichos instrumentos sean válidos; etc.)



5. Finalidad de los tratados, convenios u otros acuerdos constructivos (por ejemplo, paz, delimitación de fronteras, amistad, cooperación, comercio, etc.).

(Causa y objeto del instrumento; posición del Estado en materia de tierras y recursos dentro de la zona de aplicación del tratado; formulación expresa o tácita del instrumento que implique que el pueblo indígena renuncia a sus derechos a las tierras y los recursos.)

6. Contenido sustantivo de los tratados, convenios u otros acuerdos constructivos.

7. Idiomas en que se redactaron las versiones auténticas de los tratados, convenios u otros acuerdos constructivos.

(Existencia de versiones del tratado en diferentes idiomas, incluidos los indígenas; actualización de la formulación del tratado.)

8. Normas aplicables a la interpretación de los tratados, convenios u otros acuerdos constructivos (tanto de los textos como de los instrumentos jurídicos conexos).

(En caso de reinterpretación: posibilidad de los pueblos indígenas de hacer cumplir al gobierno las disposiciones originales del tratado; existencia de medios jurídicos para que los pueblos indígenas rechacen oficialmente una reinterpretación con la que no están de acuerdo; consultas con los pueblos a que se aplican los tratados en cuanto a los cambios propuestos por el Estado; existencia, en el mecanismo de aplicación actual, del requisito de celebrar consultas con la parte indígena.)

9. Disposiciones de los tratados, convenios u otros acuerdos constructivos relativas a la solución de conflictos.

(Arreglo de controversias en relación con la interpretación de los tratados; mecanismos previstos en las disposiciones del tratado para resolver las controversias pendientes.)

10. Métodos de registro y publicación de los tratados, convenios u otros acuerdos constructivos.

11. Disposiciones constitucionales y legislativas sobre la concertación de tratados, convenios u otros acuerdos constructivos, así como disposiciones constitucionales y legislativas sobre la aplicación y rescisión de tales instrumentos.

(Autoridad encargada de adoptar decisiones respecto de la aplicación de las disposiciones del tratado; existencia de un órgano concreto del gobierno que se ocupa exclusivamente de los tratados; derecho de veto de los pueblos indígenas para las cuestiones relacionadas directamente con el tratado.)

12. Estatuto jurídico y reconocimiento oficial por parte de los Estados y los pueblos indígenas de los tratados, convenios u otros acuerdos constructivos.

13. Garantías constitucionales y de otra índole y reglamentaciones legislativas y administrativas basadas en tratados, convenios u otros acuerdos constructivos, o que se derivan de éstos.

14. Decisiones judiciales o de otro tipo de los tribunales superiores o inferiores, u otros órganos con autoridad comparable, a nivel local, provincial/estatal y nacional, relativas a tratados, convenios u otros acuerdos constructivos.

15. Consecuencias prácticas para todas las partes de la aplicación o no aplicación de los tratados, convenios u otros acuerdos constructivos.

(Reconocimiento, mediante disposiciones de los instrumentos y la práctica consiguiente, de los sistemas jurídicos indígenas.)

16. Negociaciones en curso o previstas para la concertación de nuevos tratados, convenios u otros acuerdos constructivos, y para la enmienda o modificación de los existentes.

17. Tratados, convenios u otros acuerdos constructivos que han sido rescindidos, descartados o declarados obsoletos por los pueblos indígenas o los Estados, sea unilateral o bilateralmente.

(Existencia de medidas administrativas o legislativas que modifiquen el carácter de la relación basada en el tratado, así como medidas adoptadas para rescindir efectivamente el tratado.)

18. Tratados bilaterales y multilaterales entre Estados que establezcan los derechos y/o las obligaciones de los pueblos indígenas.

### Parte III

19. ¿Cuál es la posición de su gobierno respecto de los principios y normas que rigen la interpretación de los tratados y otros instrumentos?

20. ¿Su gobierno está facultado actualmente para concertar tratados con pueblos indígenas? ¿Cómo ejercería esas facultades?

21. ¿Su gobierno está facultado actualmente para concertar otros tipos de acuerdos con pueblos indígenas? ¿Cuáles son los objetivos y los procedimientos?

22. ¿Qué medidas ha adoptado o se propone adoptar su gobierno para resolver las controversias derivadas de las relaciones basadas o no en tratados entre su Estado y los pueblos indígenas?

23. ¿Cuáles son los procesos existentes para el arreglo de las controversias derivadas de tratados por un órgano independiente sea dentro o fuera del Estado?

24. ¿Qué recomendaciones haría al Relator Especial con respecto a la elección de foros internacionales existentes o nuevos para resolver las cuestiones derivadas o no de tratados entre el Estado y los pueblos indígenas?

(Por ejemplo, el uso de una tercera parte imparcial elegida por mutuo consentimiento, como la Corte Internacional de Justicia, que pueda prestar la asistencia necesaria para mediar o resolver controversias importantes derivadas de tratados u otros instrumentos similares.)

25. ¿Recomendaría que, en el proceso de concertación y aplicación de tratados, los Estados y los pueblos indígenas establezcan relaciones en las esferas de interacción política, cultural y económica?

26. ¿Qué sugerencias haría su gobierno al Relator Especial para contribuir a definir el papel futuro de los tratados y otros instrumentos concertados con los pueblos indígenas?

27. Sírvase proporcionar toda información adicional que considere pertinente.

B. Versión para los pueblos y organizaciones indígenas

Parte I

Indique si se siente obligado a respetar los tratados, convenios u otros acuerdos constructivos concertados con el gobierno del país en que vive, o con un gobierno colonial, o con cualquier otro país europeo.

- a) Si su respuesta es negativa, sírvase pasar a la parte III.
- b) Si su respuesta es afirmativa, el Relator Especial necesitará todos los materiales e información pertinentes en relación con las cuestiones planteadas en las partes II y III.

Parte II

1. Copias de los tratados, convenios u otros tipos de instrumentos concertados oficial o extraoficialmente por mutuo acuerdo entre los pueblos indígenas y los Estados.
2. Otros acuerdos constructivos que constituyan elementos rectores de las relaciones entre los pueblos indígenas y los Estados, en particular los que consisten en obligaciones mutuas o contienen garantías relativas a los derechos indígenas (es decir, tierras, recursos, prácticas y creencias tradicionales, etc.).
3. Partes en los tratados, convenios u otros acuerdos constructivos, incluidos datos estadísticos sobre los respectivos pueblos indígenas.
4. Circunstancias históricas de la negociación, concertación, celebración, aplicación, enmienda, modificación y/o rescisión de los tratados, convenios u otros acuerdos constructivos.

(Sírvase indicar el carácter del instrumento, explicando las circunstancias que dieron origen a las negociaciones y la firma del tratado; el derecho indígena relativo al formato de las negociaciones sobre tratados; el sistema jurídico utilizado y las facultades de los pueblos indígenas en el momento de la concertación del tratado (soberanía y gobierno indígena); autoridad y legitimidad de los firmantes del tratado en nombre de los pueblos indígenas; proceso de ratificación utilizado por los pueblos indígenas dentro o fuera del sistema jurídico indígena.)

5. Finalidad de los tratados, convenios u otros acuerdos constructivos (por ejemplo, paz, delimitación de fronteras, amistad, cooperación, comercio, etc.).

(Causa y objeto del instrumento; uso de tratados como pretexto para legitimizar la colonización, sin intención alguna por parte del Estado de respetar los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en el tratado; formulación expresa o tácita del instrumento que implique que los pueblos indígenas renuncian a sus derechos a las tierras y los recursos; solicitudes concretas hechas a los pueblos indígenas con anterioridad a la concertación del tratado: paz, amistad, cesión de tierras o cesión de gobiernos indígenas; carácter exacto del acuerdo en que se basa el tratado.)

6. Contenido sustantivo de los tratados, convenios u otros acuerdos constructivos.

7. Idiomas en que se redactaron las versiones auténticas de los tratados, convenios u otros acuerdos constructivos.

(Existencia de versiones del tratado en diferentes idiomas, incluidos los indígenas; actualización de la formulación del tratado.)

8. Normas aplicables a la interpretación de los tratados, convenios u otros acuerdos constructivos (tanto de los textos como de los instrumentos jurídicos conexos).

(En caso de reinterpretación: posibilidad de los pueblos indígenas de hacer cumplir al gobierno las disposiciones originales del tratado; existencia de medios jurídicos para que los pueblos indígenas rechacen oficialmente una reinterpretación con la que no están de acuerdo; consultas con los pueblos a los que se aplica el tratado respecto de los cambios propuestos por el Estado; existencia, en el mecanismo de aplicación actual, del requisito de celebrar consultas con la parte indígena.)

9. Disposiciones de los tratados, convenios u otros acuerdos constructivos relativas a la solución de conflictos.

(Arreglo de controversias en relación con la interpretación de los tratados; mecanismos previstos en las disposiciones del tratado para resolver las controversias pendientes.)

10. Métodos de registro y publicación de los tratados, convenios u otros acuerdos constructivos.

(Transmisión del contenido del tratado de una generación a otra; transmisión escrita u oral; transmisión del contenido a todos o sólo a un grupo concreto de individuos.)

11. Disposiciones constitucionales y legislativas sobre la concertación de tratados, convenios u otros acuerdos constructivos, así como disposiciones constitucionales y legislativas sobre la aplicación y la rescisión de tales instrumentos.

(Autoridad encargada de adoptar decisiones respecto de la aplicación de las disposiciones del tratado; posición de los pueblos indígenas respecto del mecanismo de aplicación del tratado; derecho de veto de los pueblos indígenas para las cuestiones relacionadas directamente con el tratado.)

12. Estatuto jurídico y reconocimiento oficial por parte de los Estados y los pueblos indígenas de los tratados, convenios u otros acuerdos constructivos.

13. Consecuencias prácticas para todas las partes de la aplicación o no aplicación de los tratados, convenios u otros acuerdos constructivos.

(Reconocimiento, mediante disposiciones de los instrumentos y la práctica consiguiente, de los sistemas jurídicos indígenas.)

14. Negociaciones en curso o previstas para la concertación de nuevos tratados, convenios u otros acuerdos constructivos, y para la enmienda o modificación de los existentes.

15. Tratados, convenios u otros acuerdos constructivos que han sido rescindidos, descartados o declarados obsoletos por los pueblos indígenas o los Estados, sea unilateral o bilateralmente.

(Existencia de medidas administrativas o legislativas que modifiquen el carácter de la relación basada en el tratado; medidas adoptadas para rescindir efectivamente el tratado.)

### Parte III

16. ¿Cuál es la posición de su pueblo/organización respecto de los principios y normas que rigen la interpretación de los tratados y otros instrumentos?

17. ¿Estaría dispuesto a concertar ahora un nuevo tratado con el gobierno nacional? Si su respuesta es negativa, sírvase explicar los motivos. Si su respuesta es afirmativa, sírvase indicar lo que desea incluir en un nuevo tratado.

18. ¿Cuál sería, a su juicio, la mejor manera para que se cumplan y respeten los tratados con los pueblos indígenas?

19. ¿Qué medidas han adoptado los pueblos/organizaciones indígenas para resolver las controversias derivadas de las relaciones basadas o no en tratados entre los Estados y los pueblos indígenas?

20. ¿Su gobierno está facultado actualmente para concertar tratados con los pueblos indígenas? Indique cómo se ejercerían esas facultades.

21. ¿Su gobierno está facultado actualmente para concertar otros tipos de acuerdos con los pueblos indígenas? ¿Cuáles son los objetivos y los procedimientos?

22. ¿Recomendaría que en el proceso de concertación y aplicación de tratados, los pueblos indígenas y los Estados establezcan relaciones en las esferas de interacción política, cultural y económica?

23. ¿Qué sugerencias haría su pueblo/organización al Relator Especial para contribuir a definir el papel futuro de los tratados y otros instrumentos concertados con los pueblos indígenas?

24. Sírvase proporcionar toda información adicional que considere pertinente.

Anexo VII

CUESTIONARIO PRESENTADO POR EL CENTRO DE LAS NACIONES UNIDAS  
SOBRE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES

Cuestionario de 1990 sobre inversiones y operaciones transnacionales  
en tierras pertenecientes a poblaciones indígenas

Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales

Autor de la respuesta: \_\_\_\_\_

Dirección para establecer contacto: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Número de teléfono/fax \_\_\_\_\_

La información siguiente se solicita para establecer una base de datos sobre las inversiones y operaciones de empresas transnacionales en tierras pertenecientes a poblaciones indígenas, de conformidad con la resolución 1989/36 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

El propósito de esta base de datos es comprender la índole y los alcances de los cambios que se están produciendo en las zonas habitadas por pueblos indígenas o reclamadas por ellos, para ayudar al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas en su tarea de fijar normas, y permitir que el Centro de Empresas Transnacionales determine las consecuencias socioculturales que conllevan las actividades de las empresas transnacionales para las poblaciones indígenas. No se deberá considerar esto como un medio de presentar denuncias concretas acerca de violaciones de derechos humanos.

Se ruega contestar las preguntas siguientes con el mayor detalle posible, adjuntando mapas, estadísticas y toda otra información que resulte pertinente.

Se ruega devolver a la mayor brevedad posible (a más tardar el 1° de enero de 1991) a:

Lorraine Ruffing  
United Nations Centre on Transnational Corporations  
Room DC2 - 1244  
Two UN Plaza  
New York, NY 10017

Número de fax: (212) 963-2146

Primera parte

Nombre, dirección y teléfono (y número de fax) de la persona u organización que responde a este cuestionario:

---

---

---

---

1. Señale en el mapa adjunto a este cuestionario las zonas que su población ocupe actualmente (en color azul, de ser posible). Se ruega indicar la longitud y latitud, siempre que sea posible.
2. Señale también todas las zonas que no estén ocupadas en la actualidad, pero que tradicionalmente pertenezcan a su pueblo y que se encuentren en litigio (de ser posible en color rojo).
3. Se ruega proporcionar mapas más detallados de la zona, de ser posible.
4. ¿Cuáles son los nombres de los grupos indígenas que habitan esta zona?

---

---

5. ¿Qué idiomas habla la población? \_\_\_\_\_

---

6. ¿Cuál es el número de habitantes indígenas de la zona? \_\_\_\_\_

7. ¿Cuál es el porcentaje de varones, mujeres y niños (de menos de 15 años)?

---

---

8. ¿Cuántos habitantes no autóctonos (de haberlos) viven en esta zona?

---

9. ¿Qué porcentaje de ellos son varones, mujeres y niños (menores de 15 años)?

---

---



10. Se ruega indicar si se está realizando alguna de las siguientes actividades en su zona: (en cada caso en que la respuesta sea "sí", se ruega completar una de las hojas de anexo titulado "Segunda parte").

- |   |         |         |
|---|---------|---------|
| - Turismo   | Sí ____ | No ____ |
| - Cría de peces, pesca o acuicultura  | Sí ____ | No ____ |
| - Exploración y explotación de petróleo y/o gas   | Sí ____ | No ____ |
| - Minería y/o prospección de minerales  | Sí ____ | No ____ |
| - Tala de bosques, plantaciones forestales o reforestación                                | Sí ____ | No ____ |
| - Diques (para agua, energía o control de inundaciones)                                   | Sí ____ | No ____ |
| - Granjas, establecimientos pecuarios y otras actividades agrícolas                       | Sí ____ | No ____ |
| - Construcción de vías férreas, oleoductos, carreteras o pistas de aterrizaje             | Sí ____ | No ____ |
| - Actividades de manufactura o producción   | Sí ____ | No ____ |
| - Artesanías y otras formas de expresión artística  | Sí ____ | No ____ |
| - Servicios de apoyo, tales como transportes, ventas al por mayor y menor, o construcción | Sí ____ | No ____ |
| - Otros (aclárese) _____  |         |         |

---

---

---

---

Segunda parte

Descripción de la actividad

(Sírvese contestar las siguientes preguntas de a) hasta i), para cada actividad que se señala en la primera parte)

- a) Descripción de la actividad (incluso tipo de minerales, árboles o cultivos producidos, y los métodos utilizados en minería, tala de bosques y transportes)

---

---

---

---

---

- b) Localización exacta de la actividad (sírvese señalarla en el mapa de su zona, adjunto a este cuestionario)

---

---

---

---

- c) Nombres de empresas u organizaciones vinculadas a esta actividad (indíquese la empresa matriz y su país de origen, si son conocidos)

---

---

---

---

---

---

---

- d) Alcances de la actividad (por ejemplo, número de hectáreas o acres de tierra utilizados por año; cantidad de mineral extraído cada año, número de árboles cortados o volumen anual de la cosecha; ingresos anuales; número de personas empleadas en un año)

---

---

---

---

---

---

---

---

e) Año en que se inició esa actividad 19

f) Participación de habitantes autóctonos en la actividad:

- ¿Se consultó o estableció contacto con su agrupación antes de que se iniciara esta actividad? Sí \_\_\_ No \_\_\_

- Su agrupación ¿pudo participar en la planificación de esta actividad? Sí \_\_\_ No \_\_\_

- Su agrupación ¿participa en la propiedad o en la administración de la actividad? (en caso afirmativo, sírvase especificar) Sí \_\_\_ No \_\_\_

---

---

---

---

---

---

---

---

- Su agrupación ¿mantiene relaciones por contrato, o jurídicas, con cualquiera de las partes vinculadas a esta actividad? (en caso afirmativo, sírvase

explicar) \_\_\_\_\_

---

---

---

---

- ¿Qué ingresos u otras prestaciones (de haberlas) recibe su agrupación, provenientes de esta actividad? \_\_\_\_\_

---

---

---

- ¿Cuántos miembros de su agrupación (de haberlos) son empleados de la organización que realiza esta actividad?

---

- Estos empleados, ¿son miembros de un sindicato? En caso afirmativo, ¿cuál es el nombre de éste y qué otros sindicatos están vinculados con esas actividades?

---

---

---

---

---

---

---

---

- En caso de que actúe más de un sindicato en el proyecto, ¿existe paridad entre los salarios, la capacitación y otras prestaciones? (sírvese explicar)

---

---

---

---

- Si no hubiera sindicatos, los salarios y otras prestaciones que reciben los empleados indígenas ¿serían similares a la paga y otras prestaciones que reciben los empleados no autóctonos? (sírvese explicar)

---

---

---

---

g) ¿Se han observado algunos de los siguientes efectos de esta actividad?  
(proporcione detalles siempre que sea posible):

- |   |        |        |
|---|--------|--------|
| - Deforestación (pérdida de árboles)  | Sí ___ | No ___ |
| - Desertificación (formación de tierras áridas)   | Sí ___ | No ___ |
| - Aumento de la erosión de los suelos   | Sí ___ | No ___ |
| - Alteración de la calidad o del nivel del agua de ríos y arroyos                             | Sí ___ | No ___ |
| - Reducción en el volumen o la calidad del agua potable                                       | Sí ___ | No ___ |
| - Pérdida de calidad del aire (humos, gases, olores)  | Sí ___ | No ___ |
| - Disminución en la cantidad de peces o de la fauna silvestre                                 | Sí ___ | No ___ |
| - Cambios en las características de la migración de los animales                              | Sí ___ | No ___ |
| - Cambios en las características de la migración de las poblaciones no indígenas y autóctonas | Sí ___ | No ___ |
| - Disminución del nivel promedio de la enseñanza  | Sí ___ | No ___ |
| - Aumento del desempleo   | Sí ___ | No ___ |
| - Aumento de la tasa de mortalidad, morbilidad, problemas de salud o enfermedad               | Sí ___ | No ___ |
| - Interferencia con las actividades tradicionales de subsistencia o culturales                | Sí ___ | No ___ |

(Otros efectos) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

- h) En caso de haber respuestas afirmativas a alguno de los efectos que se mencionan en la pregunta anterior, ¿qué es lo que están haciendo los habitantes indígenas u otros para evitar o corregir estos efectos?

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

- i) ¿Qué medidas está tomando la empresa u organización para disminuir las consecuencias negativas que acarrea esta actividad para su agrupación?

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Espacio para otros comentarios

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

CLAVE DE SIMBOLOS

Utilícense los símbolos siguientes para indicar  
la localización y el tipo de actividad

<u>Actividad</u>	<u>Símbolo</u>
Turismo	A
Cría de peces	B
Pesca	C
Acuicultura	D
Exploración de petróleo	E
Exploración de gas	F
Explotación de petróleo	G
Explotación de gas	H
Prospección de minerales	I
Minería	J
Tala de bosques	K
Plantaciones forestales	L
Reforestación	M
Construcción de diques - para agua	N
- para energía	O
- control de inundaciones	P
Granjas	Q
Establecimientos pecuarios	R
Otras actividades agrícolas	S
Construcción de carreteras	T
Construcción de vías férreas	U
Construcción de oleoductos	V
Construcción de pistas de aterrizaje	W
Actividades de manufactura/producción	X
Artesanías/otras formas de expresión artística	Y
Servicios de apoyo (tales como transportes, ventas al por mayor y menor, o construcción)	Z

-----